

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Enero de 2004

Núm. 3

Director General: LIC. AURELIO MARIN HUAZO
Secretario de Gobierno

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones e Integración de la Diputación Permanente de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Pág. 2

Decreto Núm. 150.- Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Alfajayucan, Hidalgo, para contratar un Crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

Págs. 3 - 6

Decreto Núm. 156.- Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, para contratar una Línea de Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

Págs. 7 - 11

Reglamento de Tránsito del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

Págs. 12 - 39

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 40 - 52

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Castilla".

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones e Integración de la Diputación Permanente.

Oficio N°. OM-253/2003.

Pachuca, Hgo., 30 de diciembre del 2003.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Para su conocimiento y efectos, me permito el Honor de comunicar a Usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en **sesión ordinaria** celebrada el día de hoy, clausuró el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Así mismo, se instaló y se nombró la Directiva de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso comprendido del 1º al 31 de marzo del 2004, en la forma siguiente:

PRESIDENTE:	DIP. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. JOSE RAUL PREISSER GODINEZ.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. UBALDO HIPOLITO VARGAS ZARAGOZA.
INTEGRANTE:	DIP. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ. DIP. ESTEBAN SALAS RAMIREZ. DIP. JOSE GUADALUPE PORTILLO HERNANDEZ. DIP. FERNANDO QUETZALCOATL. MOCTEZUMA PEREDA.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. JORGE ALFREDO MOCTEZUMA ARANDA.
SUPLENTE:	DIP. ALFONSO COVARRUBIAS RUBIO

A efecto de dar-cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Clausura, Elección e Instalación.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL OFICIAL MAYOR DEL
CONGRESO DEL ESTADO**



LIC. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 150

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXIX, inciso b), de la Constitución Política del Estado, 126 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, 8 fracción VI, 14 fracciones III, IV y VII de la Ley de Deuda Pública, **DECRETA:**

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, es competente para conocer y dictaminar sobre la autorización planteada a esta Soberanía por el H. Ayuntamiento de Alfajayucan, Hidalgo, respecto de la contratación de un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N) destinados para la adquisición de una hectárea de terreno con un costo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) y para la Construcción de la Primera Etapa del Mercado Municipal, cuyo costo es de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N), en términos de lo dispuesto por los Artículos 72, 73 fracción II, 77 y 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II.- Que el Artículo 8 en su fracción VI de la Ley de Deuda Pública, establece que corresponde al Congreso del Estado, Autorizar en los términos de la fracción I de este Artículo, la afectación de garantía de pago, tanto de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado o Municipios, como las Estatales en el caso de los Municipios;
- III.- Que el Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción III, establece que los Ayuntamientos obtendrán autorización del Congreso del Estado, para: **"Contratar empréstitos cuando funja como avalista el Estado, conforme a la Ley de la materia";**
- IV.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones III, IV y VII del Artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, mediante Oficio Número **ALFHGO/1316/2003** de fecha 16 de julio del año en curso y anexos, el

Presidente Municipal Constitucional de Alfajayucan, Hidalgo, Médico Veterinario Zootecnista Regulo Rómulo Ramírez Fuentes, presentó a esta Soberanía, previo análisis y aprobación del H. Ayuntamiento peticionario, la **solicitud de autorización** para la contratación de un Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), destinados para la adquisición de una hectárea de terreno con un costo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para la Construcción de la Primera Etapa del Mercado Municipal, cuyo costo es de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.);

- V.- Que anexo a la solicitud planteada, se envió a este Congreso copia del **Acta de Cabildo** de fecha 5 de junio de 2003, en la cual los integrantes del H. Ayuntamiento de Alfajayucan, Hgo., dentro del Orden del Día establecido entre otras cosas, aprobaron lo siguiente: **PRIMERA.-** Se autoriza a este H. Ayuntamiento, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de la Banca de Desarrollo, el otorgamiento de créditos y ampliaciones de crédito, hasta por un monto global conjunto por la suma de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) más sus accesorios para la ejecución de obras y servicios para el Municipio;
- VI.- Que de igual forma, se hizo llegar a la Comisión que suscribe, copia del **Acta de Cabildo** de fecha 26 de julio de 2003, por la cual los integrantes del H. Ayuntamiento de Alfajayucan, Hgo., ratificaron el Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de mérito en Sesión de fecha 5 de Junio del año en curso en los términos siguientes: "...**UNICA.-** Se autoriza a este H. Ayuntamiento, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de la Banca de Desarrollo, el otorgamiento de créditos y ampliaciones de crédito hasta por un monto global conjunto por la suma de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) más sus accesorios para la ejecución de obras y servicios para el Municipio. Los créditos y las ampliaciones de crédito a que se refiere la resolución anterior, se ratifica el uso de los recursos para la adquisición de una hectárea de terreno con un costo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y la Construcción de la Primera Etapa de la Obra Civil del Mercado, con una inversión de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo cada financiamiento los gastos conexos correspondientes y los intereses del período de inversión del préstamo. Queda facultado a este H. Ayuntamiento, a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten faltantes para realizar en su totalidad las obras o adquisiciones proyectadas...";
- VII.- Que corre agregado a la solicitud motivo de estudio, el dictamen de fecha 19 de julio del año en curso, suscrito por los Integrantes del **Comité Auxiliar de Financiamiento Municipal** de Alfajayucan, Hgo., documento del cual se desprende que ese Organismo Auxiliar de Consulta, considera factible orientar los recursos crediticios solicitados en la adquisición de una hectárea de terreno con un costo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y la construcción de la Primera Etapa de la Obra Civil del Mercado, con una inversión de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con lo cual se verían beneficiados los habitantes del Municipio peticionario;
- VIII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo en su Artículo 14 fracción III, el H. Ayuntamiento de Alfajayucan, Hgo., **solicitó al Ejecutivo del Estado su aval** para la contratación del Crédito referido, otorgando como garantía y fuente de pago las Participaciones en Ingresos Federales que en derecho le correspondan al Municipio de Alfajayucan, Hgo., para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante Oficio Número **SFA-DGPF-01-203/2003** de fecha 12 de junio del presente año, comunicó al C. Presidente Municipal Constitucional de

Alfajayucan, Hgo., que el Gobierno del Estado por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, fungiría como Aval del Crédito solicitado, condicionando al peticionario a cumplir con la normatividad establecida en el Artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado;

- IX.- Que en el documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y al cual se ha hecho referencia en el Considerando anterior, se establece que el Crédito solicitado, tendrá una vigencia de dos años y medio (30 meses), ahora bien, de la documentación que integra la solicitud de estudio, corre agregada copia de la justificación de pago del Crédito referido y que es motivo del presente dictamen, documento del cual se desprende que el referido Crédito, tendría una vigencia de 30 meses, mismo que sería cubierto dentro del término del Mandato Constitucional del Municipio peticionario;
- X.- Que los Integrantes de la Comisión que suscribe, así como Diputados de esta Legislatura, en fecha 21 de Agosto del año en curso, sostuvimos Reunión de Trabajo en la cual se contó con la participación de los CC. Presidente Municipal Constitucional y Tesorero Municipal de Alfajayucan, Hgo., con el objeto de intercambiar puntos de vista en cuanto a los beneficios, utilidad y justificación que obtendría el Municipio peticionario en la adquisición de una hectárea de terreno y Construcción de la Primera Etapa del Mercado Municipal, exponiendo el origen del Proyecto, el cual se sustenta en la problemática existente con los comerciantes ambulantes instalados en el Portal Oriente y en la Plaza Cuauhtémoc de la Cabecera Municipal, lo cual provoca la obstrucción al paso de los peatones, buscando con la construcción del Mercado Municipal, establecer a los comerciantes ambulantes y regular la oferta y la demanda de los productos que expenden, considerando la factibilidad técnica y económica del Proyecto, con lo cual se verían beneficiados los habitantes del Municipio de Alfajayucan, Hgo. y
- XI.- Que los Integrantes de la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias exhibidas consideramos, que el Crédito solicitado por el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, resulta de gran impacto, pues con esta acción se beneficiarían aproximadamente 19,500 habitantes del Municipio de mérito, ya que se contaría con un espacio destinado a la comercialización y distribución del Abasto, lo que permitiría regular la oferta y la demanda de productos de la canasta básica.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTICULO 1.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Alfajayucan, Hgo., a través del C. Presidente Municipal Constitucional, para contratar un Crédito ante el Banco Nacional de Servicios Públicos S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo hasta por la cantidad de \$ 1'800.000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N), más sus accesorios financieros a un plazo de 30 meses, los cuales serán destinados para la adquisición de una hectárea de terreno con un costo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) y la Construcción de la Primera Etapa del Mercado Municipal, cuyo costo es de \$300,000.00. (Trescientos mil pesos 00/100 M.N).

ARTICULO 2.- Se aprueba y autoriza que como garantía del pago del Crédito, se afecten las Participaciones Federales que en derecho correspondan al H. Ayuntamiento de Alfajayucan, Hgo.

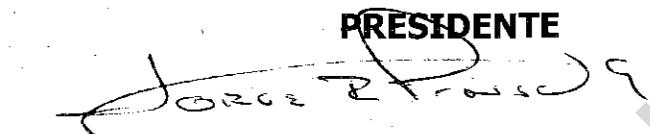
ARTICULO 3.- Se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado, para que funja como Aval del Crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de Alfajayucan, Hgo.

TRANSITORIO

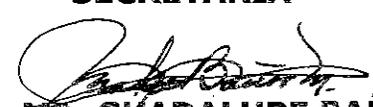
UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

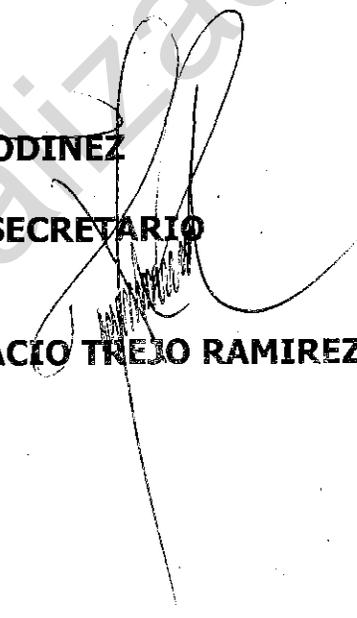
PRESIDENTE


DIP. JORGE RAUL PREISSER GODINEZ

SECRETARIA


**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID**

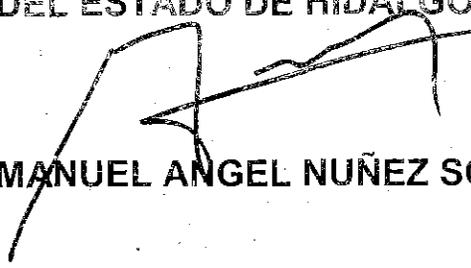
SECRETARIO


DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

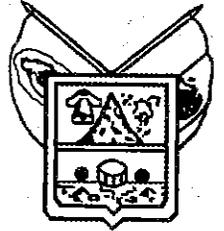


PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 156

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXIX, inciso b), de la Constitución Política del Estado, 126 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, 8 fracción VI, 14 fracciones III, IV y VII de la Ley de Deuda Pública, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Oficio sin número de fecha 22 de julio de 2003, el C. Ingeniero Isidro Romero Alcántara, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, solicitó la intervención de esta Soberanía, para la autorización de una Línea de Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. hasta por la cantidad de \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), recursos crediticios que serán destinados a los Proyectos que a continuación se enlistan: 1.- Sustitución del parque vehicular; 2.- Proyecto de manejo integral de residuos sólidos municipales; 3.- Programa de ahorro de energía eléctrica y modernización del alumbrado público; 4.- Rescate Ecológico del Río Rosas y 5.- Obras de mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura municipal;
- 2.- En Sesión Ordinaria de fecha 12 de Junio del año en curso, el H. Ayuntamiento de referencia, acordó lo siguiente: "... **Relacionado a correspondencia recibida, en donde se trató el Oficio de la Solicitud de Línea de Crédito, una vez analizado por el Pleno, encontrándose suficientemente discutido, se sometió a votación, aprobándose por mayoría, la autorización de la Línea de Crédito, por la cantidad de \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de 2.5 ...**";
- 3.- Mediante Dictamen de fecha 16 de junio del año en curso, el **Comité Auxiliar de Financiamiento Municipal** del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, determinó la factibilidad de orientar los recursos crediticios solicitados en la aplicación de acciones de mejoramiento y modernización de la infraestructura urbana del Municipio, que redundará en un amplio beneficio social en todos los sectores de la población;

- 4.- En Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Julio del año en curso, el H. Ayuntamiento de referencia, determinó lo siguiente: "...**Comparecencia de Funcionarios; en el inciso E) Ing. Juan Manuel Reyes Alfaro.- Subdirector de Planeación Municipal, interviene, para exponer lo siguiente: Como requisito para el otorgamiento de la Línea de Crédito Global de hasta por \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), aprobada en Sesión Ordinaria el pasado 12 de junio del año en curso, que se está tramitando con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., Institución de Banca de Fomento, se solicita al H. Ayuntamiento, autorice al C. Presidente Municipal Constitucional, a afectar las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio de Tula de Allende, Hgo., como garantía en caso de incumplimiento de pago de dicha Línea de Crédito. Por lo que una vez sometido a consideración del Pleno, es aprobado por mayoría...**";
- 5.- Mediante escrito de fecha 14 de noviembre del año en curso, recibido en esta Soberanía el día 17 de noviembre del mismo año, se remitió Acta de Asamblea Extraordinaria del H. Ayuntamiento peticionario, la cual fue turnada a la Comisión que suscribe con fecha 24 noviembre del actual, de la que se desprende que el H. Ayuntamiento de mérito, aprobó un punto de Acuerdo en los términos siguientes : "... **Una vez realizada la explicación por los dos expositores y siendo suficientemente discutido por el Pleno, se aprobó por mayoría con trece votos a favor dos en contra, dos abstenciones y una ausencia, la afectación de las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, como garantía de pago de la Línea Global de Crédito que se está tramitando con el Banco Nacional de Obras y Servicios S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de: \$7'572.764.40 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.), con el compromiso de que el C. Presidente Municipal, proporcione información de la disposición de esta Línea de Crédito...**";
- 6.- Mediante Oficio Número **SFA-DGPF-01-233/2003** de fecha 10 de julio del presente año, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado comunicó al C. Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, que el Gobierno del Estado por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, fungiría como Aval del Crédito solicitado y
- 7.- Con fecha 26 de Agosto del año en curso, los Diputados Integrantes de la Comisión que suscribe y diversos Diputados de esta Legislatura, celebramos Reunión de Trabajo con la participación de Funcionarios de la Administración Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto de los beneficios, utilidad y justificación que obtendría el H. Ayuntamiento en cita, en relación con las Obras y Proyectos a ejecutarse con la Línea de Crédito solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

- I.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 8, 9, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo;
- II.- Que acorde a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos requieren de la autorización del Congreso del Estado, para: "**Contratar empréstitos cuando funja como avalista el Estado, conforme a la Ley de la materia**";

- III.- Que en términos de lo establecido por la fracción VI del Artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar en los términos de la fracción I de este Artículo, la afectación de garantía de pago, tanto de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado o Municipios, como las Estatales en el caso de los Municipios;
- IV.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones III, IV y VII del Artículo 14 de la Ley que se comenta, mediante Oficio de fecha 22 de julio del año en curso, el C. Ingeniero Isidro Romero Alcántara, Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, solicitó a esta Soberanía, **la autorización** para la contratación de la Línea de Crédito motivo del presente estudio;
- V.- Que como se desprende de las **Actas de Cabildo** de fechas 12 de junio y 15 de julio de 2003, estas presentaban inconsistencias al no reunir los extremos establecidos por las Leyes de la materia, para autorizar en sus términos el planteamiento realizado por el Edil de referencia; situación que fue enmendada por el H. Ayuntamiento solicitante, mediante el Acuerdo correspondiente emitido en la Sesión de Cabildo de fecha 11 de noviembre del año en curso y a la cual se ha hecho referencia en los antecedentes del presente;
- VI.- Que de la documentación anexa remitida a esta Comisión Dictaminadora se desprenden las obras a las que se destinarán los recursos crediticios pretendidos, así como la tabla de amortizaciones del mismo, el cual deberá ser finiquitado al día 15 de enero de 2006, es decir, dentro del período de la Administración Municipal en cuestión;
- VII.- Que como resultado de la Reunión de Trabajo citada en el antecedente siete del presente instrumento, para los Integrantes de la Comisión que suscribe quedó justificada la necesidad para el H. Ayuntamiento requirente, de contar con los recursos financieros solicitados, los cuales permitirán modernizar y mejorar la infraestructura urbana, así como las condiciones ambientales del Municipio;
- VIII.- Que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley de Deuda Pública de la Entidad, esta Comisión Legislativa actuante, considera que el monto de endeudamiento que se solicita, deberá ajustarse a la cantidad que corresponda al **10% del importe total del Presupuesto de Egresos del Municipio respectivo, autorizado para el Ejercicio Fiscal 2003, sin considerar los recursos obtenidos de los mismos, en el caso en particular, el Presupuesto del H. Ayuntamiento peticionario, asciende a la cantidad de \$75'727,644.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.);**
- IX.- Que aplicando el criterio establecido en el Considerando que antecede, los Integrantes de la Comisión que suscribe, consideramos que el monto que se autorice al H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, no deberá de exceder de la cantidad de \$7'572,764.40 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.), cantidad equivalente al 10% del Presupuesto de Egresos autorizado y
- X.- Que los Diputados Integrantes de la Comisión Dictaminadora, después de haber analizado minuciosamente las constancias exhibidas en el presente asunto, consideramos que el Crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, permitirá modernizar su parque vehicular, mejorar las condiciones ambientales de los habitantes del Municipio, al realizar un manejo integral de los residuos sólidos, así como la modernización del alumbrado público, el rescate ecológico del Río Rosas y diversas obras de infraestructura urbana, mismas acciones que redundarán en un beneficio social de todos los sectores de la población del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTICULO 1.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, a través de sus Representantes Legales para contratar una Línea de Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo hasta por la cantidad de \$7'572,764.40 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.), el cual deberá ser cubierto dentro del plazo del Mandato Constitucional del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, esto es el día 15 de enero del año 2006, recursos crediticios que deberán ser aplicados para: La sustitución del parque vehicular; el proyecto de manejo integral de residuos sólidos municipales; el programa de ahorro de energía eléctrica y modernización del alumbrado público; el rescate ecológico del Río Rosas y obras de mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura municipal.

ARTICULO 2.- Se autoriza como garantía del pago del crédito referido, la afectación de las Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales que en derecho correspondan al H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo.

ARTICULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para fungir como Aval del Crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR

SECRETARIA

SECRETARIO

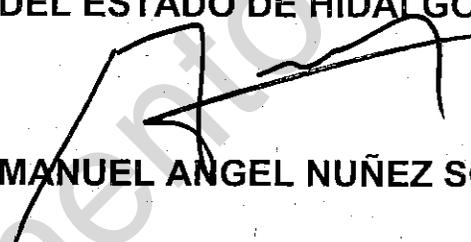
**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID**

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HGO.

EL C. DR. FRANCISCO HLEON TOVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSITO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD VIAL DE LOS MENORES, PERSONAS EN EDAD AVANZADA, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y PEATONES EN GENERAL, ASI COMO LA DE LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS, EN SU TRANSITO POR LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR:

- I.- **PEATON.-** PERSONA QUE TRANSITA POR LA VIA PUBLICA;
- II.- **PERSONA CON CAPACIDAD DIFERENTE.-** QUIEN PRESENTA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE UNA DISMINUCION DE SUS FACULTADES FISICAS, INTELECTUALES O SENSORIALES, QUE LE LIMITAN A REALIZAR UNA ACTIVIDAD NORMAL;
- III.- **PASAJERO.-** PERSONA QUE SE ENCUENTRA A BORDO DE UN VEHICULO Y QUE NO TIENE EL CARACTER DE CONDUCTOR;
- IV.- **CONDUCTOR.-** PERSONA QUE LLEVA A CABO LA CONDUCCION DE UN VEHICULO;
- V.- **PERSONAL DE APOYO VIAL.-** ENCARGADO DE APOYO VIAL DE LA DIRECCION;
- VI.- **AGENTE.-** ELEMENTO POLICIACO FACULTADO POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA REALIZAR FUNCIONES DE CONTROL, SUPERVISION, REGULACION DEL TRANSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, ASI COMO DE LA APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS EN MATERIA DE TRANSITO;

- VII.- **INTERSECCION O CRUCERO.**- LUGAR EN DONDE SE UNEN O CONVERGEN DOS O MAS VIAS PUBLICAS;
- VIII.- **REGLAMENTO.**- DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL TRANSITO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO;
- IX.- **SECRETARIA.**- SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD;
- X.- **SEGURIDAD PUBLICA.**- DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO;
- XI.- **SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS.**- AQUELLAS CONSIDERADAS COMO TALES EN LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES, DE SALUD Y TRANSPORTE FEDERAL;
- XII.- **VIA PUBLICA.**- TODO ESPACIO TERRESTRE DE USO COMUN, DELIMITADO POR LOS PERIMETROS DE LAS PROPIEDADES Y QUE ESTE DESTINADO AL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS, ASI COMO A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y COLOCACION DE MOBILIARIO URBANO;
- XIII.- **VEHICULO.**- TODO MEDIO DE MOTOR O FORMA DE PROPULSION QUE SE USA PARA TRANSPORTAR PERSONAS O CARGA;
- XIV.- **INFRACCION.**- ACCION QUE LLEVA A CABO UN CONDUCTOR, PEATON O PASAJERO QUE TRANSGREDE ALGUNA DISPOSICION DEL PRESENTE REGLAMENTO O DEMAS DISPOSICIONES DE TRANSITO APLICABLES Y TIENEN COMO CONSECUENCIA UNA SANCION;
- XV.- **VIA PRIMARIA.**- TODA AQUELLA COMUNICACION TERRESTRE ENTRE COMUNIDADES O MUNICIPIOS;
- XVI.- **VIA SECUNDARIA.**- TODAS AQUELLAS QUE SURGEN COMO RAMALES DE ESTA O AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES Y
- XVII.- **LUGAR PROHIBIDO.**- AQUEL QUE ESTABLECEN LOS SEÑALAMIENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME AL MANUAL DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSITO.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS VEHICULOS SE CLASIFICAN, POR SU PESO, EN LOS TIPOS SIGUIENTES:

- I.- **LIGEROS.**- AQUELLOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR DE HASTA 3.5 TONELADAS:
- A).- BICICLETAS, TRICICLOS Y BICICLETAS ADAPTADAS;
 - B).- BICIMOTOS, TRICICLOS AUTOMOTORES Y TETRAMOTOS;
 - C).- MOTONETAS Y MOTOCICLETAS;
 - D).- AUTOMOVILES;
 - E).- CAMIONETA Y VAGONETA;
 - F).- REMOLQUES Y
 - G).- SEMIREMOLQUES;
- II.- **PESADOS,** AQUELLOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 3.5 TONELADAS:
- A).- MICROBUS Y MINIBUS;

- B).- AUTOBUSES;
- C).- CAMIONES DE 2 O MAS EJES;
- D).- TRACTORES AGRICOLAS;
- E).- SEMIRREMOLQUES;
- F).- TRACTOCAMIONES;
- G).- REMOLQUES;
- H).- VEHICULOS AGRICOLAS;
- I).- EQUIPO ESPECIAL MOVIBLE;
- J).- CAMIONETAS Y
- K).- VEHICULOS CON GRUA

LOS VEHICULOS DE CARGA LIGEROS, DE SERVICIO PARTICULAR O PUBLICO, CUYAS CARACTERISTICAS DE FABRICACION SEAN MODIFICADAS PARA AUMENTAR SU CAPACIDAD DE CARGA Y REBASEN CON ELLO LAS 3.5 TONELADAS DE PESO BRUTO VEHICULAR COMO MEDIDA DE CARGA, SERAN CONSIDERADOS COMO VEHICULOS PESADOS.

TITULO SEGUNDO DE LA CIRCULACION PEATONAL

CAPITULO 1 DE LOS PEATONES

ARTICULO 4.- LOS PEATONES TENDRAN DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE EL TRANSITO VEHICULAR, PARA ASEGURAR SU INTEGRIDAD FISICA CUANDO:

- I.- EN LOS PASOS PEATONALES MARCADOS CON RAYAS PARA CRUCES, LA SEÑAL DEL SEMAFORO ASI LO INDIQUE;
- II.- LOS VEHICULOS VAYAN A DAR VUELTA PARA ENTRAR A OTRA VIA Y HAYA PERSONAS CRUZANDO ESTA;
- III.- LOS VEHICULOS DEBAN CIRCULAR SOBRE EL ACOTAMIENTO Y EN ESTE HAYA PEATONES TRANSITANDO QUE NO DISPONGAN DE ZONA PEATONAL;
- IV.- LOS VEHICULOS TRANSITEN FRENTE A TROPAS DE FORMACION, COMITIVAS ORGANIZADAS O FILAS ESCOLARES;
- V.- EL PEATON TRANSITE POR LA BANQUETA Y ALGUN CONDUCTOR DEBA CRUZARLA PARA ENTRAR O SALIR DE LA COCHERA, ESTACIONAMIENTO O CALLE PRIVADA Y
- VI.- HABIENDOLES CORRESPONDIDO EL PASO DE ACUERDO CON EL CICLO DEL SEMAFORO, NO ALCANCEN A CRUZAR LA VIA.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, DEBEN RESPETAR PARTICULARMENTE EL DERECHO DE PASO DE MENORES, PERSONAS DE EDAD AVANZADA O CON ALGUNA CAPACIDAD DIFERENTE, ESTOS ULTIMOS, GOZARAN ADEMAS DE LOS BENEFICIOS DEL CAPITULO III DE ESTE TITULO.

ARTICULO 5.- LAS BANQUETAS DE LAS VIAS PUBLICAS, ESTARAN DESTINADAS AL TRANSITO DE LOS PEATONES. LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES,

TOMARAN LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FISICA Y EL TRANSITO SEGURO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 6.- LOS PEATONES ACATARAN, LAS PREVISIONES SIGUIENTES:

- I.- NO TRANSITAR POR LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE LA VIA PUBLICA DESTINADA A LA CIRCULACION DE VEHICULOS, SALVO PARA CRUZARLA CUANDO EL CICLO DEL SEMAFORO LO INDIQUE. EN CASO DE NO EXISTIR SEMAFORO, SE CRUZARA LA VIA TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS;
- II.- CRUZAR LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE LA VIA PUBLICA POR LAS ESQUINAS O ZONAS MARCADAS, PARA TAL EFECTO, EXCEPTO EN LAS CALLES LOCALES O DOMICILIARIAS CUANDO SOLO EXISTA UN CARRIL PARA LA CIRCULACION;
- III.- OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES, PERSONAL DE APOYO VIAL, PROMOTORES VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD VIAL Y LAS SEÑALES DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRANSITO AL CRUZAR LA VIA PUBLICA;
- IV.- UTILIZAR LOS PUENTES O PASOS PEATONALES A DESNIVEL, PARA CRUZAR LA VIA PUBLICA DOTADA PARA ELLO Y
- V.- NO CIRCULAR DIAGONALMENTE EN LOS CRUCEROS.

ARTICULO 7.- LOS PEATONES QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SERAN AMONESTADOS VERBALMENTE POR LOS AGENTES Y ORIENTADOS A CONDUCIRSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO II DE LA PROTECCION DE LOS ESCOLARES

ARTICULO 8.- LAS ESCUELAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CUALQUIER INDOLE, PODRAN CONTAR CON PROMOTORES DE SEGURIDAD VIAL, MISMOS QUE SERAN HABILITADOS Y SUPERVISADOS POR LA DIRECCION, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CURSOS DE CAPACITACION QUE AL EFECTO SEAN ESTABLECIDOS.

LOS PROMOTORES VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD VIAL, AUXILIARAN A LOS AGENTES REALIZANDO LAS MANIOBRAS Y EJECUTANDO LAS SEÑALES CORRESPONDIENTES CON POSICIONES Y ADEMANES QUE PERMITAN EL CRUCE Y TRANSITO SEGURO DE LOS ESCOLARES.

ARTICULO 9.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, ESTARAN OBLIGADOS A:

- I.- DISMINUIR LA VELOCIDAD DE SU VEHICULO Y TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES CUANDO ENCUENTREN UN TRANSPORTE ESCOLAR DETENIDO EN LA VIA PUBLICA, REALIZANDO MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES;
- II.- OBEDECER ESTRICTAMENTE LAS SEÑALES DE PROTECCION Y LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DEL PERSONAL DE APOYO VIAL O DE LOS PROMOTORES VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD VIAL Y
- III.- DISMINUIR LA VELOCIDAD A 20 KILOMETROS POR HORA EN ZONAS ESCOLARES Y EXTREMAR PRECAUCIONES, RESPETANDO LOS SEÑALAMIENTOS CORRESPONDIENTES; ASI COMO CEDER EL PASO A LOS ESCOLARES Y PEATONES, HACIENDO ALTO TOTAL.

ARTICULO 10.- LAS ESCUELAS, DEBERAN CONTAR CON LUGARES ESPECIALES PARA QUE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EFECTUEN EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS ESCOLARES, SIN QUE AFECTE U OBSTACULICE LA CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA.

EN CASO DE QUE EL LUGAR DE ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES OCASIONE CONFLICTOS VIALES O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS MISMOS, DICHS LUGARES, SERAN LOCALIZADOS EN LAS INMEDIACIONES DE LOS PLANTELES A PROPUESTA DE LAS ESCUELAS Y PREVIA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, OBSERVANDO DE MANERA PRIMORDIAL, LO NECESARIO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ESCOLARES.

ARTICULO 11.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR QUE SE DETENGAN EN LA VIA PUBLICA PARA EFECTUAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO, DEBERAN PONER EN FUNCIONAMIENTO LAS LUCES INTERMITENTES DE ADVERTENCIA DEL VEHICULO.

ARTICULO 12.- ES RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE TRANSPORTE ESCOLAR, TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE SE REALICEN LAS MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES DE MANERA SEGURA.

CAPITULO III DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTICULO 13.- LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, GOZARAN DE MANERA ESPECIAL DE LOS DERECHOS Y PREFERENCIAS DE PASO PREVISTOS EN EL ARTICULO 4 DE ESTE REGLAMENTO. LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN DETENIDOS EN LOS CRUCES, ESTAN OBLIGADOS A NO INICIAR LA MARCHA DE SUS VEHICULOS HASTA PERCATARSE DE QUE DICHAS PERSONAS HAN CRUZADO TOTALMENTE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 14.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, ESTAN OBLIGADOS A DISMINUIR LA VELOCIDAD A 20 KILOMETROS POR HORA EN ZONAS DE HOSPITALES, ASILOS O ALBERGUES, CASA HOGAR Y EXTREMAR PRECAUCIONES, RESPETANDO LOS SEÑALAMIENTOS CORRESPONDIENTES Y EN SU CASO, CEDER EL PASO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, HACIENDO UN ALTO TOTAL.

ARTICULO 15.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, PROMOVERA QUE EL 10% DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CUENTEN CON DISPOSITIVOS Y UN ESPACIO DESTINADO POR LO MENOS PARA UNA SILLA DE RUEDAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

ARTICULO 16.- QUEDA PROHIBIDO, OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASI COMO LOS DE SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VIAS PEATONALES.

CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION VIAL

ARTICULO 17.- LA CAPACITACION VIAL AL PERSONAL DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, ASI COMO LOS OPERADORES DEL VEHICULO QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, SE SUJETARA A LOS MECANISMOS Y FORMAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO.

TITULO TERCERO DE LA REGULACION, INSPECCION Y VIGILANCIA

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR

ARTICULO 18.- PARA CONDUCIR VEHICULOS EN EL MUNICIPIO, SE REQUIERE DE LICENCIA O PERMISO VIGENTE, EXPEDIDOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEPENDENCIAS FEDERALES O POR AUTORIDAD DE OTRO PAIS, QUE AUTORICE LA CONDUCCION ESPECIFICA DE VEHICULO DE QUE SE TRATA, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN QUE SE HAYA EXPEDIDO LA PLACA DE MATRICULA DEL VEHICULO Y DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 19.- LOS MENORES DE EDAD, PODRAN CONDUCIR LOS VEHICULOS MEDIANTE PERMISOS DE CONDUCIR Y CON LAS RESTRICCIONES QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO.

EL TRAMITE PARA LA OBTENCION Y REPOSICION DE PERMISO DE CONDUCIR, SE REALIZARA EN LAS OFICINAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 20.- LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, PODRAN CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES CUANDO ESTOS CUENTEN CON EL ACONDICIONAMIENTO ADECUADO.

CAPITULO II DEL CONTROL VEHICULAR

ARTICULO 21.- LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE PLACA DE MATRICULA QUE PORTEN, CON EXCEPCION DE LAS BICIMOTOS, TRICICLOS AUTOMOTORES, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS, DEBERAN PORTAR LAS CALCOMANIAS VIGENTES DE:

- I.- CIRCULACION Y
- II.- HOLOGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR VIGENTE.

LAS CALCOMANIAS MENCIONADAS, SERAN ADHERIDAS EN UN LUGAR VISIBLE EN LOS CRISTALES DEL VEHICULO, CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PARTICULAR Y EN EL LUGAR QUE DETERMINE LA NORMATIVIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA.

UNA VEZ CADUCADA SU VIGENCIA, LAS CALCOMANIAS DEBERAN SER RETIRADAS Y SUSTITUIDAS POR LAS VIGENTES.

LAS BICICLETAS ADAPTADAS, DEBERAN PORTAR PARA SU CIRCULACION, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PERMISO EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO.

ARTICULO 22.- LA TARJETA DE CIRCULACION, CONTENDRA LOS DATOS SIGUIENTES:

- I.- NOMBRE DEL PROPIETARIO;
- II.- DOMICILIO DEL PROPIETARIO;
- III.- LAS PLACAS DE MATRICULA, MISMAS QUE DEBERAN COINCIDIR CON LA CALCOMANIA PERMANENTE DE CIRCULACION;
- IV.- NUMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS, EN SU CASO;
- V.- MODELO, TIPO Y CLASE DE VEHICULO;

- VI.- MARCA, NUMERO DE SERIE Y NUMERO DE MOTOR, EN SU CASO;
- VII.- CAPACIDAD Y USO;
- VIII.- FECHA DE EXPEDICION;
- IX.- DENOMINACION Y LOGOTIPO DEL ORGANISMO QUE LA EXPIDE;
- X.- CODIGOS DE CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS Y SU RESPECTIVA INTERPRETACION. ESTA INFORMACION SE IMPRIMIRA AL REVERSO DE LA TARJETA;
- XI.- LA AUTORIZACION PARA CONTAR CON VIDRIOS POLARIZADOS, EN SU CASO Y
- XII.- EN EL CASO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR, DURACION DEL PERMISO Y MODALIDAD.

LA TARJETA DE CIRCULACION, DEBERA PORTARSE OBLIGATORIAMENTE EN EL VEHICULO A QUE ESTA SE REFIERA.

EN CASO DE ROBO O EXTRAVIO DE LA TARJETA DE CIRCULACION, EL PROPIETARIO DEBERA CONTAR CON ACTA QUE LO ACREDITE.

ARTICULO 23.- EL TRAMITE PARA LA OBTENCION DE LA PLACA EN LOS SIGUIENTES VEHICULOS, SON:

I.- MOTOCICLETA:

- A).- SOLICITUD;
- B).- FACTURA O CARTA FACTURA CON UN MAXIMO DE 30 DIAS DE EXPEDICION;
- C).- IDENTIFICACION OFICIAL;
- D).- COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE (RECIBOS DE PAGO DE AGUA, BANCOS, LUZ, PREDIAL, TELEFONO); CON UN MAXIMO DE 3 MESES DE EXPEDICION;
- E).- TARJETON DEL REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS (SOLO EN LOS CASOS DE MODELOS 1989 O ANTERIORES, SI PROCEDE) Y
- F).- CONSTANCIA DE HECHOS ANTE EL JUEZ MUNICIPAL, POR ROBO O EXTRAVIO EN SU CASO.

II.- REMOLQUE DE MOTOCICLETA:

- A).- SOLICITUD;
- B).- FACTURA O CARTA FACTURA, CON UN MAXIMO DE 30 DIAS DE EXPEDICION;
- C).- IDENTIFICACION OFICIAL, COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE (RECIBOS DE PAGO DE AGUA, BANCOS, LUZ, PREDIAL, TELEFONO); CON UN MAXIMO DE 3 MESES DE EXPEDICION;
- D).- PAGO DE DERECHOS DE REPOSICION Y
- E).- CONSTANCIA DE HECHOS ANTE EL JUEZ MUNICIPAL POR ROBO O EXTRAVIO EN SU CASO.

CAPITULO III DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES PARA FUENTES MOVILES

ARTICULO 24.- LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE CIRCULEN EN ATOTONILCO, DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES SOBRE CONTAMINACION POR FUENTES MOVILES, CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE EXPIDA CON BASE A DICHA LEY.

ARTICULO 25.- EN MATERIA AMBIENTAL, LOS VEHICULOS CUMPLIRAN CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- CONTAR CON EL HOLOGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR DE EMISIONES CONTAMINANTES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL QUE SE TRATE Y
- II.- NO EMITIR HUMO OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTE.

ARTICULO 26.- LA AUTORIDAD AMBIENTAL, PODRA FACULTAR A LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR PARA EL EFECTO DE REQUERIR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHICULOS, EL PAGO DE LAS MULTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PREVIA LA REALIZACION DE LAS PRUEBAS DE EMISIONES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN Y LOS SISTEMAS INFORMATICOS QUE AL EFECTO SE DESARROLLEN.

EN CASO DE ROBO O EXTRAVIO DEL HOLOGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR DE EMISIONES CONTAMINANTES, ASI COMO DE LOS COMPROBANTES DE VERIFICACION O DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, EL AGENTE O LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, PODRAN REQUERIR AL PROPIETARIO DEL VEHICULO, LA CONSTANCIA DE HECHOS LEVANTADA AL EFECTO, POR EL CONCILIADOR MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE

ARTICULO 27.- EN CASO DE QUE EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO SOLO HUBIERE DAÑOS MATERIALES A PROPIEDAD PRIVADA Y LOS INVOLUCRADOS ESTUVIEREN DE ACUERDO EN LA FORMA DE REPARACION DE LOS MISMOS, NINGUN AGENTE PODRA REMITIRLOS ANTE LAS AUTORIDADES, NO OBSTANTE, LOS VEHICULOS SERAN RETIRADOS DEL LUGAR, A FIN DE NO OBSTRUIR LA CIRCULACION; SE PROCEDERA A LLENAR LA BOLETA DE SANCION POR FALTA DE PRECAUCION AL CONDUCIR Y HABER CAUSADO UN ACCIDENTE.

SI LAS PARTES NO ESTUVIERAN DE ACUERDO EN LA FORMA DE REPARACION DE LOS DAÑOS, SERAN REMITIDOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 28.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS INVOLUCRADOS EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL QUE OCURRAN LESIONES O SE PROVOQUE LA MUERTE DE OTRA PERSONA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES FISICAS QUE NO REQUIERAN ATENCION MEDICA INMEDIATA, DEBERAN PROCEDER DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I.- PERMANECERAN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PARA PRESTAR O FACILITAR ASISTENCIA A LA PERSONA O PERSONAS LESIONADAS,

PROCURANDO QUE SE DE AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, PARA QUE TOMEN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y ACTUEN;

- II.- PODRAN DESPLAZAR O MOVER A LAS PERSONAS LESIONADAS DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN, UNICAMENTE CUANDO NO SE DISPONGA DE ATENCION MEDICA INMEDIATA Y SI EL NO HACERLO REPRESENTA UN PELIGRO O SE PUEDE AGRAVAR SU ESTADO DE SALUD;
- III.- EN CASO DE ALGUN FALLECIMIENTO, EL CUERPO Y LOS VEHICULOS DEBERAN PERMANECER EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE ASI LO DETERMINE;
- IV.- DEBERAN COLOCAR DE INMEDIATO, LOS SEÑALAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR OTRO ACCIDENTE DE TRANSITO Y
- V.- DEBERAN RETIRAR EL O LOS VEHICULOS ACCIDENTADOS PARA DESPEJAR LA VIA, UNA VEZ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ASI LO DETERMINEN.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES

ARTICULO 29.- LOS AGENTES, DEBERAN DETENER LA MARCHA DE CUALQUIER VEHICULO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL MISMO ESTE COMETIENDO ALGUNA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSITO, CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE REGULAN DICHA MATERIA.

NINGUN VEHICULO PODRA SER DETENIDO POR AGENTE QUE NO PORTE SU PLACA DE IDENTIFICACION CON EL NUMERO Y NOMBRE PERFECTAMENTE VISIBLES, NI TAMPOCO POR AGENTES MOTORIZADOS QUE AUN PORTANDO LA PLACA DE IDENTIFICACION RESPECTIVA, UTILICEN PARA EL EFECTO, VEHICULOS O MOTOCICLETAS NO OFICIALES.

ARTICULO 30.- CUANDO LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS COMETAN ALGUNA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS AGENTES DEBERAN PROCEDER DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I.- INDICARAN AL CONDUCTOR QUE DETENGA LA MARCHA DE SU VEHICULO;
- II.- SE IDENTIFICARAN CON SU NOMBRE Y NUMERO DE PLACA;
- III.- SEÑALARAN AL CONDUCTOR, LA INFRACCION QUE COMETIO Y LE MOSTRARAN EL ARTICULO DEL REGLAMENTO QUE LO FUNDAMENTA, ASI COMO LA MULTA QUE PROCEDA POR LA INFRACCION;
- IV.- SOLICITARAN AL CONDUCTOR, LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA TARJETA DE CIRCULACION, DOCUMENTOS QUE SERAN ENTREGADOS PARA SU REVISION Y DEVUELTOS EN EL MISMO SITIO, INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE LOS HUBIERE REVISADO;
- V.- SI EL VEHICULO SE HAYA ESTACIONADO O NO SE ENCUENTRA PERSONA QUE PUEDA O QUIERA ATENDER EL REQUERIMIENTO DEL AGENTE, ESTE ELABORARA LA BOLETA DE SANCION CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO SIGUIENTE;

- VI.- UNA VEZ EFECTUADA LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA SITUACION EN LA QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO, SI ESTOS ESTAN EN ORDEN, EL AGENTE PROCEDERA A LLENAR LA BOLETA DE SANCION, DE LA QUE SE EXTENDER UNA COPIA AL INTERESADO. EN CASO DE QUE EXISTAN IRREGULARIDADES, EL AGENTE PROCEDERA DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL CASO Y
- VII.- NO PODRAN REMITIR AL DEPOSITO, LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, POR VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO; EN TODO CASO SE LLENARA LA BOLETA DE SANCION CORRESPONDIENTE, PERMITIENDO QUE EL VEHICULO CONTINUE SU MARCHA.

ARTICULO 31.- LAS SANCIONES EN MATERIA DE TRANSITO SEÑALADAS POR ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS, SERAN IMPUESTAS POR EL AGENTE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE ALGUNA DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL MISMO Y SE HARAN CONSTAR EN LAS BOLETAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, LAS CUALES PARA SU VALIDEZ CONTENDRAN:

I.- FUNDAMENTO JURIDICO:

A).- ARTICULOS DE LA INFRACCION COMETIDA Y

B).- ARTICULOS DE LA SANCION IMPUESTA.

II.- MOTIVACION:

A).- DIA, HORA, LUGAR Y BREVE DESCRIPCION DEL HECHO DE LA CONDUCTA INFRACTORA;

B).- NOMBRE Y DOMICILIO DEL INFRACTOR, SALVO QUE NO ESTE PRESENTE O NO LOS PROPORCIONE;

C).- PLACAS Y EN SU CASO, NUMERO DEL PERMISO DEL VEHICULO PARA CIRCULAR Y

D).- EN SU CASO, NUMERO Y TIPO DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.

III.- NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y FIRMA DEL AGENTE QUE IMPONGA LA SANCION.

ARTICULO 32.- LOS AGENTES NO PODRAN REQUERIR DOCUMENTOS NI SOLICITAR MAYOR INFORMACION AL INFRACTOR, QUE LOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. TRATANDOSE DE SERVICIO DE PASAJEROS O DE CARGA, SE PODRAN SOLICITAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

LOS AGENTES SE ABSTENDRAN DE RETENER LOS DOCUMENTOS DEL CONDUCTOR Y DEL VEHICULO, TALES COMO LICENCIA DE MANEJOS, TARJETA DE CIRCULACION Y PLACAS DE MATRICULA, SIN HABER EXTENDIDO LA INFRACCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 33.- LOS AGENTES SOLO REMITIRAN AL DEPOSITO, AQUELLOS VEHICULOS QUE:

- I.- NO CUENTEN CON LAS PLACAS DE MATRICULA O EL COMPROBANTE OFICIAL RESPECTIVO; LAS PLACAS DE MATRICULA NO COINCIDAN CON LA CALCOMANIA PERMANENTE DE CIRCULACION, CON LA TARJETA DE

CIRCULACION, NI CON LA BASE DE DATOS DE CONTROL VEHICULAR O CON EL NUMERO DE INVENTARIO DEL VEHICULO;

- II.- SUS CONDUCTORES NO PRESENTEN PARA SU REVISION LA TARJETA DE CIRCULACION, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- III.- PERMANEZCAN ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA, DURANTE MAS TIEMPO DEL REQUERIDO Y EN LAS CONDICIONES NECESARIAS, PARA PRESUMIR FUNDADAMENTE DE SU ABANDONO; SEA QUE SE UTILICE PARA OTROS FINES O PRESENTE DAÑOS DE ROBO DE PIEZAS Y MUTILACION DE PARTES Y
- IV.- SE UTILICEN PARA REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE ALTA VELOCIDAD EN VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 34.- EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA REMISION DEL VEHICULO AL DEPOSITO Y PREVIAMENTE A QUE SE HAYA INICIADO EL PROCESO DE ARRASTRE DEL VEHICULO, LOS AGENTES DEBERAN SELLARLO PARA GARANTIZAR LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS OBJETOS QUE EN EL SE ENCUENTREN, DE LO CONTRARIO, SEGURIDAD PUBLICA SE HARA RESPONSABLE DE LA REPARACION O PAGO DE LOS DAÑOS A ELECCION DEL PARTICULAR.

PARA LA DEVOLUCION DEL VEHICULO EN LOS DEPOSITOS, SERA INDISPENSABLE LA COMPROBACION DE SU PROPIEDAD O LEGAL POSESION Y EL PAGO PREVIO DE LAS MULTAS Y DERECHOS QUE PROCEDAN, ASI COMO LA EXHIBICION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, UNA COPIA DE LA MISMA Y PORTAR LAS LLAVES DEL VEHICULO.

ARTICULO 35.- EN EL CASO DE VEHICULOS ESTACIONADOS TOTAL O PARCIALMENTE EN LUGAR PROHIBIDO O QUE OBSTACULICEN O AFECTEN LA VIALIDAD ESTANDO PRESENTE EL CONDUCTOR O ALGUNA PERSONA RESPONSABLE, OSTENSIBLEMENTE MAYOR DE 16 AÑOS Y MENOS DE 65 AÑOS, EL AGENTE LO CONMINARA A RETIRAR EL VEHICULO DEL LUGAR; SI NO ATENDIESE LA INDICACION, SE LEVANTARA LA INFRACCION QUE PROCEDA.

LEVANTADO LA INFRACCION, SE EXHORTARA A RETIRARLO; SI PERSISTE EN SU NEGATIVA, SE REMITIRA EL VEHICULO AL DEPOSITO.

AL EFECTO, SI EL CONDUCTOR O LA PERSONA RESPONSABLE ESTUVIERA EN EL INTERIOR DEL VEHICULO Y SE NEGARA A SALIR DE EL, SE LE REMITIRA AL JUZGADO CONCILIADOR CORRESPONDIENTE. SI A BORDO DEL VEHICULO SE ENCONTRARA PERSONA OSTENSIBLEMENTE MENOR DE 16 AÑOS, MAYOR DE 65 O CON ALGUNA CAPACIDAD DIFERENTE, EL VEHICULO NO SERA REMITIDO AL DEPOSITO Y EL AGENTE LEVANTARA LA INFRACCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- A LOS AGENTES QUE VIOLAN LO PRECEPTUADO EN ESTE REGLAMENTO O QUE EN APLICACION DEL MISMO REMITAN A UN CONDUCTOR ANTE EL JUZGADO CONCILIADOR MUNICIPAL, SIN QUE MEDIE INFRACCION DE TRANSITO ALGUNA O REMITAN UN VEHICULO A UN DEPOSITO SIN CAUSA, SE LES APLICARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO VI DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACION

ARTICULO 37.- LOS CONDUCTORES, ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR LOS LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS VIAS PUBLICAS, DE ACUERDO CON SU CLASIFICACION Y DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO.

EN LAS VIAS PRIMARIAS, CIRCULARAN A LA VELOCIDAD QUE SE INDIQUE MEDIANTE LOS SEÑALAMIENTOS RESPECTIVOS. CUANDO LA VIA PUBLICA CAREZCA DE SEÑALAMIENTO, LA VELOCIDAD MAXIMA SERA DE 40 KILOMETROS POR HORA.

EN LAS VIAS SECUNDARIAS, LA VELOCIDAD MAXIMA SERA DE 30 KILOMETROS POR HORA Y EN ZONAS ESCOLARES PEATONALES, DE HOSPITALES, ASILOS, DE ALBERGUES Y CASAS HOGAR, LA VELOCIDAD MAXIMA SERA DE 20 KILOMETROS POR HORA.

NO SE UTILZARAN LAS VIAS PUBLICAS, PARA REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE ALTA VELOCIDAD.

ARTICULO 38.- EN LAS INTERSECCIONES Y EN LA PERIFERIA DE PASO, EL CONDUCTOR SE SUJETARA A LAS REGLAS SIGUIENTES:

- I.- SE AJUSTARA A LA SEÑALIZACION QUE LA REGULE;
- II.- EN LAS INTERSECCIONES REGULADAS POR UN AGENTE O POR PERSONAL DE APOYO VIAL, DEBERA DETENER SU VEHICULO CUANDO ASI LO ORDENE ESTE;
- III.- LOS QUE CIRCULEN POR UNA VIA CON PRIORIDAD Y SE APROXIMEN A UNA INTERSECCION, TENDRAN LA PREFERENCIA DE PASO SOBRE LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LA OTRA VIA;
- IV.- EN LAS INTERSECCIONES DE VIA SEÑALIZADAS CON INDICACION DE "CEDA EL PASO" O DE "ALTO" EN SU CASO, DEBERA SIEMPRE CEDER EL PASO A LOS VEHICULOS QUE TRANSITEN POR LA VIA PREFERENTE, SEA CUALQUIERA EL LADO POR EL QUE SE APROXIMEN, LLEGANDO A DETENER POR COMPLETO SU MARCHA CUANDO SEA PRECISO Y EN TODO CASO, CUANDO ASI LO INDIQUE LA SEÑAL CORRESPONDIENTE;
- V.- CUANDO EN LAS INTERSECCIONES NO HAYA POSIBILIDAD DE QUE LOS VEHICULOS AVANCEN HASTA CRUZAR LA VIA EN SU TOTALIDAD, EVITARA CONTINUAR LA MARCHA Y OBSTRUIR DE ESTE MODO LA CIRCULACION DE LAS CALLES TRANSVERSALES A SU SENTIDO DE CIRCULACION;
- VI.- EN LOS CRUCEROS DE FERROCARRIL, ESTOS TENDRAN PREFERENCIA DE PASO;
- VII.- LA VUELTA A LA DERECHA SERA CONTINUA Y SE DARA CON PRECAUCION;
- VIII.- EN LAS GLORIETAS, LOS QUE SE HALLEN DENTRO DE LA VIA CIRCULAR, TENDRAN PREFERENCIA DE PASO SOBRE LOS QUE PRETENDAN ACCEDER A ELLAS;
- IX.- LOS QUE CIRCULEN POR UNA VIA PRIMARIA, TENDRAN PREFERENCIA DE PASO SOBRE LOS QUE PRETENDEN ACCEDER A ELLA Y
- X.- LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA O DE POLICIA, TENDRAN DERECHO DE PASO CUANDO CIRCULEN CON SEÑALES DE SONIDO Y/O LUMINOSAS FUNCIONANDO.

ARTICULO 39.- SE PROHIBE CIRCULAR:

- I.- EN REVERSA MAS DE 50 METROS, SALVO QUE NO SEA POSIBLE CIRCULAR HACIA DELANTE, EN NINGUN CASO, MIENTRAS SE CIRCULE EN REVERSA SE PODRA CAMBIAR DE CARRIL Y

II.- CAMBIANDO DE DIRECCION SIN LA PRECAUCION DEBIDA.

ARTICULO 40.- QUEDA PROHIBIDO AL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, REBASAR A OTRO POR EL CARRIL DE TRANSITO OPUESTO, CUANDO:

- I.- NO SEA POSIBLE REBASARLO EN EL MISMO SENTIDO DE SU CIRCULACION;
- II.- EL CARRIL DE CIRCULACION CONTRARIO NO OFREZCA UNA CLARA VISIBILIDAD O CUANDO NO ESTE LIBRE DE TRANSITO EN UNA LONGITUD SUFICIENTE PARA PERMITIR EFECTUAR LA MANIOBRA SIN RIESGO;
- III.- SE ACERQUE A LA CIMA DE UNA PENDIENTE O EN UNA CURVA Y
- IV.- SE ENCUENTRE A 30 METROS DE DISTANCIA DE UN CRUCERO O DE UN PASO DE FERROCARRIL.

ARTICULO 41.- EN LAS VIAS DE DOS O MAS CARRILES DE UN MISMO SENTIDO, TODO CONDUCTOR DEBERA MANTENER SU VEHICULO EN UN SOLO CARRIL Y PODRA CAMBIAR A OTRO CON LA PRECAUCION DEBIDA, HACIENDOLO DE FORMA ESCALONADA, DE CARRIL EN CARRIL UTILIZANDO SUS DIRECCIONALES.

QUEDA PROHIBIDO, REBASAR O ADELANTAR POR LA DERECHA A OTRO VEHICULO QUE TRANSITE EN EL MISMO SENTIDO, A EXCEPCION DE QUE EL VEHICULO AL QUE PRETENDA REBASAR O ADELANTAR ESTE A PUNTO DE DAR VUELTA A LA IZQUIERDA.

EL CONDUCTOR QUE PRETENDA REDUCIR LA VELOCIDAD DE SU VEHICULO, DETENERSE, CAMBIAR DE DIRECCION O DE CARRIL, SOLO PODRA INICIAR LA MANIOBRA DESPUES DE QUE PUEDA EFECTUARLA, CON LA PRECAUCION DEBIDA Y AVISANDO A LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN.

EN LA NOCHE O CUANDO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DIA, LOS CONDUCTORES AL CIRCULAR, LLEVARAN ENCENDIDOS LOS FAROS DELANTEROS Y LUCES POSTERIORES REGLAMENTARIOS, EVITANDO QUE EL HAZ LUMINOSO DESLUMBRE A QUIENES TRANSITAN EN SENTIDO OPUESTO.

ARTICULO 42.- QUEDA PROHIBIDO, CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL DE LA CIRCULACION, ASI COMO SOBRE BANQUETAS, CAMELLONES, ANDADORES, ISLETAS, MARCAS DE APROXIMACION E INVADIR EL CARRIL CONTRARIO, ASI COMO LAS RAYAS LONGITUDINALES.

ARTICULO 43.- SE PROHIBE ESTACIONAR UN VEHICULO, EN LOS LUGARES SIGUIENTES:

- I.- SOBRE LAS BANQUETAS, CAMELLONES, ANDADORES, ISLETAS U OTRAS VIAS RESERVADAS A PEATONES, SALVO LO PREVISTO EN OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES;
- II.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHICULOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LA DEL PROPIO DOMICILIO DEL CONDUCTOR;
- III.- EN UN TRAMO MENOR A 10 METROS DE UNA ENTRADA DE CALLE;
- IV.- EN UN TRAMO MENOR A CINCO METROS DE LA ENTRADA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA;
- V.- A MENOS DE 3 METROS ANTES Y DESPUES DE LA ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS;

- VI.- EN LUGARES DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE TRANSITO A LOS DEMAS CONDUCTORES;
- VII.- SOBRE CUALQUIER PUENTE O ESTRUCTURA ELEVADA DE UNA VIA PUBLICA O EN EL INTERIOR DE UN TUNEL;
- VIII.- A MENOS DE 10 METROS DE CUALQUIER CRUCE FERROVIARIO;
- IX.- A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHICULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VIALIDAD O CARRETERA DE NO MAS DE DOS CARRILES Y CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION;
- X.- A MENOS DE 100 METROS DE UNA CURVA O CIMA SIN VISIBILIDAD;
- XI.- EN LAS AREAS DE CRUCE DE PEATONES;
- XII.- EN LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA CARGAR Y DESCARGAR, MIENTRAS NO SE REALIZAN ESTAS MANIOBRAS;
- XIII.- EN SENTIDO CONTRARIO;
- XIV.- EN LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS;
- XV.- FRENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS;
- XVI.- FRENTE A LA ENTRADA DE AMBULANCIAS EN LOS HOSPITALES;
- XVII.- FRENTE A RAMPAS ESPECIALES PARA PERSONAS DE CAPACIDAD DIFERENTE;
- XVIII.- EN ZONAS O VIAS PUBLICAS PROHIBIDAS, SEÑALADAS POR COLOR ROJO EN LAS GUARNICIONES Y
- XIX.- EN LA RED VIAL PRIMARIA.

ARTICULO 44.- EN LAS VIAS PUBLICAS, ESTARA PROHIBIDO:

- I.- EFECTUAR REPARACIONES A VEHICULOS, SALVO EN VIAS SECUNDARIAS Y SOLO EN CASOS DE EMERGENCIAS;
- II.- COLOCAR SEÑALAMIENTOS O CUALQUIER OTRO OBJETO O VEHICULO NO AUTORIZADO QUE OBSTACULICE O AFECTE LA VIALIDAD;
- III.- REDUCIR LA CAPACIDAD VIAL, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO INADECUADO DE VEHICULOS;
- IV.- EFECTUAR CARRERAS DE VEHICULOS O ARRANCONES;
- V.- QUEDARSE SIN GASOLINA EN VIA PRIMARIA;
- VI.- ESTACIONAR VEHICULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS EN ZONA URBANA Y
- VII.- ESTACIONAR TRACTO-CAMIONES EN AREA URBANA.

CAPITULO VII DE LA NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA DE LA CIRCULACION

ARTICULO 45.- EN LA CIRCULACION DE VEHICULOS, SE PROHIBE:

- I.- ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA PUBLICA, OBJETOS, VEHICULOS, MATERIAS O BASURA QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACION O ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS;
- II.- DETERIORAR LAS VIAS O SUS INSTALACIONES, PRODUCIENDO EN ELLAS O EN SUS INMEDIACIONES, EFECTOS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR, DETENER O ESTACIONAR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y
- III.- CERRAR U OBSTRUIR LA CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA, MEDIANTE PERSONAS, VEHICULOS O A TRAVES DE LA INSTALACION DE REJAS, PLUMAS O CUALQUIER OTRO OBJETO O ELEMENTO POR PARTICULARES.

QUIEN INFRIJA ESTA DISPOSICION, DEBERA RETIRAR LA OBSTRUCCION ASUMIENDO EL COSTO QUE ELLO REPRESENTA O BIEN, LO HARA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LEYES ESTATALES O FEDERALES.

ARTICULO 46.- TODO VEHICULO DE MOTOR, DEBERA ESTAR PROVISTO DE FAROS NECESARIOS DELANTEROS QUE EMITAN LUZ BLANCA, DOTADOS DE UN MECANISMO PARA CAMBIO E INTENSIDAD. LA UBICACION DE ESTOS, DEBERA ADECUARSE A LAS NORMAS PREVISTAS PARA EL TIPO DE VEHICULO.

ASIMISMO, DEBERA ESTAR DOTADO DE LAS SIGUIENTES LUCES:

- I.- INDICADORES DE FRENO EN LA PARTE TRASERA;
- II.- DIRECCIONALES DE DESTELLO INTERMITENTE, DELANTERAS Y TRASERAS;
- III.- DE DESTELLO INTERMITENTE DE PARADA DE EMERGENCIA;
- IV.- CUARTOS DELANTEROS DE LUZ AMARILLA Y TRASEROS DE LUZ ROJA;
- V.- ESPECIALES, SEGUN EL TIPO DE DIMENSIONES Y SERVICIO DEL VEHICULO;
- VI.- QUE ILUMINE LA PLACA POSTERIOR Y
- VII.- DE MARCHA ATRAS.

ARTICULO 47.- LOS VEHICULOS PARTICULARES QUE TENGAN ADAPTADOS DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO PARA TRACCION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, DEBERAN CONTAR CON UN MECANISMO GIRATORIO O RETRACTIL QUE NO REBASE LA DEFENSA DEL VEHICULO, DEBIENDO QUITAR O MODIFICAR LOS QUE NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO.

LOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, DEBERAN ESTAR PROVISTOS EN SUS PARTES LATERALES Y POSTERIORES DE DOS O MAS REFLEJANTES ROJOS, ASI COMO DE DOS LAMPARAS INDICADORAS DE FRENADO.

EN COMBINACION DE VEHICULOS SOLAMENTE SERA NECESARIO QUE LAS LUCES DE FRENOS SEAN VISIBLES EN LA PARTE POSTERIOR DEL ULTIMO VEHICULO.

LOS VEHICULOS ESCOLARES, DEBERAN ADEMAS, ESTAR PROVISTOS DE DOS LAMPARAS DELANTERAS QUE PROYECTEN LUZ AMARILLA Y DOS TRASERAS QUE PROYECTEN LUZ ROJA, AMBAS DE DESTELLO.

ARTICULO 48.- SE PROHIBE UTILIZAR EN VEHICULOS PARTICULARES:

- I.- CORTES DE PINTURA EXTERIOR IGUALES O SIMILARES A LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA O PATRULLAS;

- II.- FAROS DELANTEROS DE COLOR DISTINTO AL BLANCO O AMBAR;
- III.- BURBUJAS O TORRETAS DE COLOR AZUL O ROJO;
- IV.- DISPOSITIVOS SIMILARES A LOS UTILIZADOS POR VEHICULOS POLICIALES O DE EMERGENCIA Y
- V.- FAROS DESLUMBRANTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE CONDUCTORES O PEATONES.

ARTICULO 49.- LAS LLANTAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES SUFICIENTES DE SEGURIDAD. DICHS VEHICULOS, DEBERAN CONTAR CON UNA LLANTA DE REFACCION EN CONDICIONES DE GARANTIZAR LA SUSTITUCION DE CUALQUIERA DE LAS QUE SE ENCUENTREN RODANDO, ASI COMO LA HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA EFECTUAR EL CAMBIO.

ARTICULO 50.- LOS AGENTES Y DEMAS CONDUCTORES DE VEHICULOS OFICIALES, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTE REGLAMENTO IMPONE A LOS PARTICULARES, SALVO QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO SERVICIOS DE EMERGENCIA.

ARTICULO 51.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPITULO, SE ASIMILAN LOS TRICICLOS A LAS BICICLETAS, SALVO QUE LA NATURALEZA DEL VEHICULO NO LO PERMITA. LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS, DEBERAN MANTENERSE A LA EXTREMA DERECHA DE LA VIA SOBRE LA QUE TRANSITEN Y PROCEDERAN CON CUIDADO AL REBASAR VEHICULOS ESTACIONADOS, NO DEBERAN TRANSITAR AL LADO DE OTRA NI SOBRE LAS ACERAS Y AREAS RESERVADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.

ARTICULO 52.- SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS CONDUCTORES DEBERAN RESPETAR LA DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I.- CIRCULAR EN EL SENTIDO QUE INDIQUE LA VIALIDAD, CONSERVANDO LA DISTANCIA NECESARIA RESPECTO AL VEHICULO QUE LE PRECEDA, QUE GARANTICE LA DETENCION OPORTUNA EN LOS CASOS QUE ESTE FRENE INTEMPESTIVAMENTE;
- II.- NO TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERIA O EN LUGARES NO ESPECIFICADOS PARA ELLO. LOS VEHICULOS SOLO PODRAN TRANSPORTAR CARGADORES O ESTIBADORES, CUANDO LA FINALIDAD DE TRANSPORTE REQUIERA DE ELLOS Y EN NUMERO Y EN CONDICIONES TALES QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FISICA DE ESTOS;
- III.- NO TRANSPORTAR MAYOR NUMERO DE PERSONAS QUE EL SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACION;
- IV.- NO REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS, EN CARRILES CENTRALES DE LAS VIAS;
- V.- LOS MENORES DE 5 AÑOS, DEBERAN VIAJAR EN LOS ASIENTOS POSTERIORES DE LOS VEHICULOS, CUANDO ESTE CUENTE CON ELLOS;
- VI.- NO LLEVAR ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO O ABRIRLAS ANTES DE QUE ESTE SE DETENGA POR COMPLETO;
- VII.- NO UTILIZAR AUDIFONOS MIENTRAS SE CONDUZCA UN VEHICULO;

- VIII.- AL CONDUCIR, NO UTILIZAR TELEFONOS CELULARES NI DEMAS OBJETOS O BIENES, QUE IMPOSIBILITEN LA CONDUCCION DEL VEHICULO;
- IX.- COLOCARSE O AJUSTARSE EL CINTURON DE SEGURIDAD;
- X.- NO TRANSPORTAR BICICLETAS, MOTOCICLETAS O CUALQUIER VEHICULO SIMILAR EN EL EXTERIOR DEL VEHICULO, SIN LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS;
- XI.- CERCIORARSE DE QUE FUNCIONEN LAS LUCES CORTAS, LARGAS, DIRECCIONALES, INTERMITENTES Y DE FRENADO Y UTILIZARLAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE TRANSITO, PARA GARANTIZAR SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE OTROS CONDUCTORES Y LA DE LOS PEATONES;
- CUANDO DISMINUYA SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD POR CUALQUIER FACTOR NATURAL, AMBIENTAL O DEBIDO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL, SE DEBERAN ENCENDER LAS LUCES;
- XII.- NO ARROJAR OBJETOS O BASURA DESDE EL INTERIOR DEL VEHICULO;
- XIII.- ABSTENERSE DE PRODUCIR RUIDO EXCESIVO O MODESTO CON EL RADIO, EL CLAXON O EL MOTOR DE SU VEHICULO;
- XIV.- NO DAR VUELTA EN "U" EN LUGARES PROHIBIDOS, NI CERCA DE UNA CURVA;
- XV.- NO DAR VUELTA A LA DERECHA O IZQUIERDA, SIN TOMAR EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE, CON UNA DISTANCIA PRUDENTE, QUE EVITE LA COLISION CON OTRO VEHICULO;
- XVI.- ABASTECERSE OPORTUNAMENTE DE COMBUSTIBLE;
- XVII.- CONTAR AL MENOS CON DOS ESPEJOS RETROVISORES, INTERIOR Y LATERAL DEL CONDUCTOR;
- XVIII.-CIRCULAR CON AMBAS DEFENSAS;
- XIX.- NO VIAJAR CON CONVOY DE DOS O MAS VEHICULOS, CON DISTANCIAS MENORES A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCION I DE ESTE PRECEPTO, INVADIENDO CARRILES O IMPIDIENDO LA CIRCULACION LIBRE DE LOS DEMAS VEHICULOS;
- XX.- NO ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES CIVICOS, CORTEJOS FUNEBRES Y OTRO TIPO DE EVENTOS CIVICOS Y SIMILARES Y
- XXI.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL IZQUIERDO, IMPIDIENDO QUE LOS VEHICULOS PUEDAN REBASAR.

ARTICULO 53.- PARA DETENERSE O ESTACIONARSE EN LA VIA PUBLICA, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- EN ZONAS URBANAS, LAS RUEDAS CONTIGUAS A LA ACERA, QUEDARAN A UNA DISTANCIA MAXIMA DE LA MISMA, QUE NO EXCEDA LOS 30 CENTIMETROS;
- II.- CUANDO EL VEHICULO QUEDE ESTACIONADO EN BAJADA, ADEMAS DE APLICAR EL FRENO DE ESTACIONAMIENTO, LAS RUEDAS DELANTERAS DEBERAN QUEDAR DIRIGIDAS HACIA LA GUARNICION DE LA VIA;

- III.- CUANDO QUEDE EN SUBIDA, LAS RUEDAS DELANTERAS SE COLOCARAN EN POSICION INVERSA. CUANDO EL PESO DEL VEHICULO SEA SUPERIOR A LAS 3.5 TONELADAS, DEBERAN COLOCARSE ADEMAS CUÑAS APROPIADAS EN EL PISO Y EN LAS RUEDAS TRASERAS. LOS CONDUCTORES QUE POR CAUSA FORTUITA O DE FUERZA MAYOR, DETENGAN SU VEHICULO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO O DE UNA CARRETERA LOCAL O EN UNA VIA DE CIRCULACION CONTINUA, PROCURARAN OCUPAR EL MINIMO DE DICHA SUPERFICIE Y DEJARAN UNA DISTANCIA DE VISIBILIDAD SUFICIENTE EN AMBOS SENTIDOS, DE INMEDIATO COLOCARA LOS DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA REGLAMENTARIOS Y
- IV.- SI LA VIA ES DE DOS SENTIDOS DE CIRCULACION, DEBERA COLOCAR SUS DISPOSITIVOS A 100 METROS HACIA DELANTE DE LA ORILLA EXTERIOR DEL OTRO CARRIL. EN ZONA URBANA, DEBERAN COLOCAR SU DISPOSITIVO 20 METROS ATRAS DEL VEHICULO INHABILITADO.

ARTICULO 54.- QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO:

- I.- CIRCULAR POR CUALQUIER CARRIL, EXCEPTO EL DE LA DERECHA Y REBASANDO VEHICULOS EN MOVIMIENTO;
- II.- PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHICULO;
- III.- CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS;
- IV.- CONDUCIR SIN LICENCIA-TARJETON O AL AMPARO DE UNA VENCIDA Y NO PORTAR UNA O AMBAS PLACAS DE LA MATRICULA O EL PERMISO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE;
- V.- PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES PSICOTROPICOS;
- VI.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO;
- VII.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, EN EL SEGUNDO CARRIL DE CIRCULACION, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA O EN LUGARES PROHIBIDOS;
- VIII.- PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS, ESTANDO EL VEHICULO EN MOVIMIENTO;
- IX.- EL USO INMODERADO DE RADIOS, GRABADORAS O EQUIPO DE SONIDO EN GENERAL;
- X.- LLEVAR VIDRIOS POLARIZADOS, OSCURECIDOS O CON ADITAMENTOS U OBJETOS DISTINTOS A LAS CALCOMANIAS REGLAMENTARIAS, QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR;
- XI.- CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHICULO, CUANDO OBSCUREZCA;
- XII.- CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO;
- XIII.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA O MAS O BLOQUEAR LA VIALIDAD;
- XIV.- ESPERAR PASAJE EN SITIOS NO ESTABLECIDOS PARA ELLO Y

XV.- CIRCULAR CON VEHICULO EN MAL ESTADO FISICO Y MECANICO.

ARTICULO 55.- LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA, NO PODRAN CIRCULAR:

- I.- CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS, SALVO CUANDO SE OBTENGA EL PERMISO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA;
- II.- CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE POSTERIOR POR MAS DE UN METRO Y NO LLEVE REFLEJANTES DE COLOR ROJO O BANDEROLAS QUE INDIQUEN PELIGRO;
- III.- CUANDO LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VIA PUBLICA;
- IV.- CUANDO LA CARGA OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR;
- V.- CUANDO LA CARGA NO ESTE DEBIDAMENTE CUBIERTA, TRATANDOSE DE MATERIALES DISPERSABLES;
- VI.- CUANDO LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHICULO, POR CABLES O LONAS;
- VII.- CUANDO LA CARGA CONSTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS O INFECCIOSAS; NO PODRAN DE LA MISMA MANERA ESTACIONARSE EN LAS COMUNIDADES, POR LO QUE TENDRAN UN PARADERO PARA ESTE FIN, SEGUN SU GIRO;
- VIII.- CUANDO LOS VEHICULOS CON REMOLQUE TIPO TRACTO-CAMION, SE ESTACIONEN EN ZONA URBANA Y
- IX.- QUEDA PROHIBIDO CIRCULAR AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES, LOS VEHICULOS TIPO FULL-TRAILER.

LOS VEHICULOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, TENDRAN PROHIBIDO CIRCULAR EN VIALIDADES Y HORARIOS RESTRINGIDOS.

CAPITULO VIII DE LA CIRCULACION DE BICICLETAS ADAPTADAS, TRICICLOS BICIMOTOS, TRICICLOS AUTOMOTORES, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

ARTICULO 56.- LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS, BICICLETAS ADAPTADAS, TRICICLOS, BICIMOTOS, TRICICLOS AUTOMOTORES, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

OBLIGACIONES:

- I.- SOLO SER ACOMPAÑADOS POR EL NUMERO DE PERSONAS, PARA EL QUE EXISTA ASIENTO DISPONIBLE;
- II.- CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA EXTREMA DERECHA DE LA VIA Y PROCEDER CON CUIDADO AL REBASAR VEHICULOS ESTACIONADOS;
- III.- CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA DERECHA Y AL REBASAR UN VEHICULO DE MOTOR, DEBERA UTILIZAR EL CARRIL IZQUIERDO;
- IV.- UTILIZAR UN SOLO CARRIL DE CIRCULACION;
- V.- CIRCULAR EN TODO TIEMPO CON LAS LUCES ENCENDIDAS, SALVO BICICLETAS QUE DEBERAN USAR ADITAMENTOS REFLEJANTES;

- VI.- DEBERAN USAR CASCO Y ANTEOJOS, PROTECTORES Y LOS ACOMPAÑANTES EN SU CASO;
- VII.- SEÑALAR DE MANERA ANTICIPADA, CUANDO SE VAYA A EFECTUAR UNA VUELTA Y
- VIII.- ACATAR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR ESTE REGLAMENTO.

PROHIBICIONES:

- I.- CIRCULAR EN CONTRAFLUJO O EN SENTIDO CONTRARIO;
- II.- TRANSITAR SOBRE LAS BANQUETAS O AREAS RESERVADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES, CON EXCEPCION DE LAS BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DE SEGURIDAD PUBLICA, CUANDO ESTAS CUMPLAN FUNCIONES DE VIGILANCIA;
- III.- TRANSITAR DOS O MAS VEHICULOS DE LOS REFERIDOS, EN POSICION PARALELA DENTRO DE UN MISMO CARRIL O ENTRE CARRILES;
- IV.- ASIRSE O SUJETARSE A OTROS VEHICULOS QUE TRANSITEN POR LA VIA PUBLICA Y
- V.- LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, EQUILIBRIO, ADECUADA OPERACION Y CONSTITUYA UN PELIGRO PARA SI U OTROS USUARIOS DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 57.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE MOTOR DE CUATRO O MAS RUEDAS, DEBERAN RESPETAR EL DERECHO QUE TIENEN LOS VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS PARA USAR UN CARRIL DE CIRCULACION.

ARTICULO 58.- LAS BICICLETAS PARA TRANSITAR EN LAS VIAS PUBLICAS Y EN HORARIO NOCTURNO (18:00 A 6:00 HORAS), DEBERAN ESTAR EQUIPADAS CON UN FARO DELANTERO DE UNA SOLA INTENSIDAD, DE LUZ BLANCA Y CON REFLEJANTE COLOR ROJO EN LA PARTE POSTERIOR.

LAS BICICLETAS QUE UTILICEN MOTOR PARA SU PROPULSION, SERAN CONSIDERADAS DENTRO DE LA CATEGORIA DE MOTOCICLETAS.

CAPITULO IX DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS

ARTICULO 59.- TODOS LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS QUE TRANSITEN EN LAS VIALIDADES DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, DEBERAN SUJETARSE A ESTE REGLAMENTO Y CONTAR CON LA AUTORIDAD RESPECTIVA.

ARTICULO 60.- EN LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, QUEDA PROHIBIDO LLEVAR A BORDO, PERSONAS AJENAS A SU OPERACION.

ARTICULO 61.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS EN VIALIDADES DE ATOTONILCO DE TULA, DEBERAN:

- I.- SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LAS RUTAS Y LOS ITINERARIOS DE CARGA Y DESCARGA, AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA Y LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA;
- II.- ABSTENERSE DE REALIZAR PARADAS QUE NO ESTEN SEÑALADAS EN LA OPERACION DEL SERVICIO;

- III.- CIRCULAR POR LOS LIBRAMIENTOS CUANDO ESTOS EXISTAN Y
- IV.- NO ESTACIONARSE EN ZONAS URBANAS.

ARTICULO 62.- QUEDA PROHIBIDO, PURGAR EL PISO O DESCARGAR EN LAS VIALIDADES, ASI COMO VENTEAR INNECESARIAMENTE CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA O PELIGROSA O COMBUSTIBLES.

ARTICULO 63.- EN CASO DE OCURRIR CONGESTIONAMIENTO VEHICULAR QUE INTERRUMPA LA CIRCULACION, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEBERA SOLICITAR A LOS AGENTES, PRIORIDAD PARA CONTINUAR SU MARCHA, MOSTRANDOLES LA DOCUMENTACION QUE AMPARE EL RIESGO SOBRE EL PRODUCTO QUE TRANSPORTA.

ARTICULO 64.- QUEDA PROHIBIDO, QUE LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS SE ESTACIONEN EN LA VIA PUBLICA, CERCA DE FUEGO ABIERTO DE ALGUN INCENDIO O EN LA PROXIMIDAD DE FUENTE DE RIESGO, INDEPENDIEMENTE DE LA OBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA AMBIENTAL Y DE TRANSPORTE.

ARTICULO 65.- CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA DE EMERGENCIA, SE REQUIERA ESTACIONAR UN VEHICULO QUE TRANSPORTE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS EN LA VIA PUBLICA U OTRA FUENTE DE RIESGO, EL CONDUCTOR DEBERA ASEGURARSE DE QUE LA CARGA ESTE DEBIDAMENTE PROTEGIDA Y SEÑALIZADA, A FIN DE EVITAR QUE PERSONAS AJENAS A LA TRANSPORTACION, MANIPULEN EL EQUIPO DE CARGA.

CUANDO LO ANTERIOR SUCEDA EN HORARIO NOCTURNO, EL CONDUCTOR DEBERA COLOCAR TRIANGULOS DE SEGURIDAD, TANTO EN LA PARTE DELANTERA COMO TRASERA DE LA UNIDAD, A UNA DISTANCIA QUE PERMITA A OTROS CONDUCTORES, TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS.

CAPITULO X

DE LAS NORMAS APLICABLES RELATIVAS AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS O TOXICAS

ARTICULO 66.- TODOS LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS A QUIENES SE LES ENCUENTRE FLAGRANTEMENTE COMETIENDO ACTOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y MUESTREN SINTOMAS DE QUE CONDUCEN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTROPICAS O TOXICAS, QUEDAN OBLIGADOS A SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DEL GRADO DE INTOXICACION QUE DETERMINE EL MEDICO ANTE EL CUAL SEAN PRESENTADOS.

LOS AGENTES PODRAN DETENER LA MARCHA DE UN VEHICULO, CUANDO SEGURIDAD PUBLICA ESTABLEZCA Y LLEVE A CABO PROGRAMAS DE CONTROL Y PREVENCION DE INGESTION DE ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS.

ARTICULO 67.- NINGUNA PERSONA PODRA CONDUCIR VEHICULOS POR LA VIA PUBLICA, SI TIENE UNA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE SUPERIOR A LOS 0.8 GRAMOS POR LITRO O DE ALCOHOL EN AIRE EXPIRADO SUPERIOR A 0.4 MILIGRAMOS POR LITRO.

CUANDO SE TRATE DE VEHICULOS DE CARGA LIGERA, SUS CONDUCTORES NO DEBERAN CONDUCIR CON UNA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE

SUPERIOR A LOS 0.5 GRAMOS POR LITRO O DE ALCOHOL EN AIRE EXPIRADO SUPERIOR A LOS 0.25 MILIGRAMOS POR LITRO.

SI SE TRATA DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS O DE VEHICULOS DESTINADOS A LA PRESTACION DE TRANSPORTE PRIVADO ESPECIALIZADO, SUS CONDUCTORES NO DEBERAN PRESENTAR NINGUNA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE; EN CASO DE PRESENTAR SINTOMAS SIMPLES DE ALIENTO ALCOHOLICO, EL CONDUCTOR SERA REMITIDO AL MEDICO INDICADO Y SI EL MEDICO CONSTATA EL CONSUMO DE ALCOHOL, SE DARA AVISO DE INMEDIATO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y CONCILIADOR MUNICIPAL, PARA QUE ESTA PROCEDA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 68.- LAS PERSONAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE HARAN ACREEDORAS A LA APLICACION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 70 DE ESTE REGLAMENTO, O EN SU CASO, ARRESTO ADMINISTRATIVO CONFORME AL ARTICULO SIGUIENTE.

PARA TAL EFECTO, EL AGENTE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA FLAGRANCIA, SERA QUIEN REALICE DICHA INFRACCION O ARRESTO.

ARTICULO 69.- PROCEDERA EL ARRESTO ADMINISTRATIVO INCONMUTABLE DE 12 A 36 HORAS, AL CONDUCTOR QUE CONDUZCA CON UNA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE SUPERIOR A LOS GRAMOS Y MILIGRAMOS SEÑALADOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 67 DE ESTE REGLAMENTO O BAJO LA INFLUENCIA MEDICAMENTE COMPROBADA DE ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS TOXICAS O PSICOTROPICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 66 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 70.- LAS SANCIONES PREVISTAS DE ESTE REGLAMENTO, PODRAN APLICARSE CUANDO AL CONDUCTOR SE LE SORPRENDA EN FLAGRANCIA, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR DELITO QUE PUEDA TIPIFICARSE DEBIDO A LAS CONDUCTAS EN QUE INCURRAN LOS INFRACTORES.

LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADAS CON MULTA ECONOMICA A SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION SON LAS CONTENIDAS EN LA SIGUIENTE:

TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS

INFRACCION	MONTO DE SANCION EN VECES AL SALARIO	VIOLACION AL ARTICULO
I. ALTO		
A) POR NO OBEDECER LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	5	37
II. BANQUETAS		
A) POR CIRCULAR UN VEHICULO AUTOMOTOR SOBRE BANQUETAS, CAMELLONES O ANDADORES	5	42

III. CIRCULACION PROHIBIDA		
A) POR CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5	42
B) POR AVANZAR U OBSTRUIR LA CIRCULACION DE UNA INTERSECCION, CUANDO NO HAY ESPACIO LIBRE PARA CRUZAR ESTA	5	38
C) POR CAMBIAR DE CARRIL SIN LA PRECAUCION DEBIDA EN VIAS DE UN MISMO SENTIDO	5	38
D) POR REBASAR POR EL CARRIL DE TRANSITO OPUESTO, EN EL MISMO SENTIDO DE SU CIRCULACION CUANDO NO SEA POSIBLE.	5	42
E) POR REBASAR POR EL CARRIL DE TRANSITO OPUESTO, CUANDO EL CARRIL DE CIRCULACION CONTRARIO NO OFREZCA UNA CLARA VISIBILIDAD O CUANDO NO ESTE LIBRE DE TRANSITO EN UNA LONGITUD SUFICIENTE PARA PERMITIR EFECTUAR LA MANIOBRA SIN RIESGO	5	40
F) POR REBASAR POR EL CARRIL DE TRANSITO OPUESTO CUANDO SE ACERQUE A LA CIMA DE UNA PENDIENTE O EN UNA CURVA	5	49
G) POR REBASAR POR EL CARRIL DE TRANSITO OPUESTO CUANDO SE ENCUENTRE A 30 METROS O MENOS DE DISTANCIA DE UN CRUCERO O DE UN PASO DE FERROCARRIL	5	42
IV. CONDUCCION		
A) POR CONDUCIR UN VEHICULO AL AMPARO DE UNA LICENCIA O PERMISO VENCIDOS	10	18
B) POR CONDUCIR SIN LICENCIA O PERMISO	10	18
C) POR CONDUCIR TENIENDO UNA CAPACIDAD FÍSICA DIFERENTE SIN QUE EL VEHICULO TENGA LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SUBSANAR LA DEFICIENCIA	10	20
D) POR OBSTRUIR LA VISIBILIDAD OSCURECIENDO LOS PARABRISAS O VENTANILLAS MEDIANTE LA COLOCACION DE OBJETOS DISTINTOS A LAS CALCOMANIAS REGLAMENTARIAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	5	21
E) POR INVADIR LAS RAYAS LONGITUDINALES	5	21
F) POR CIRCULAR SIN LLEVAR ADHERIDA LA CALCOMANIA PERMANENTE DE CIRCULACION	5	21
V. ESTACIONAMIENTO		
A) POR ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO, DOBLE FILA O MAS, OBSTUYENDO LA VIA PUBLICA O EN LUGARES DESTINADOS A LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE	5	43
B) POR ESTACIONARSE SOBRE O EN PARTE DE LAS MARCAS QUE DELIMITEN EL PASO DE LOS PEATONES, EN INTERSECCIONES U OTROS LUGARES	5	43
C) POR ESTACIONARSE EN LA RED VIAL PRIMARIA	5	43
D) POR ESTACIONARSE OBSTRUYENDO UNA ENTRADA DE VEHICULOS, EXCEPTUANDO LA PROPIA	5	43
E) POR REDUCIR LA CAPACIDAD VIAL MEDIANTE EL ESTACIONAMIENTO INADECUADO DE VEHICULOS	5	43

<p>VI. BICICLETAS, BICICLETAS ADAPTADAS, BICIMOTOS, TRICICLOS AUTOMOTORES, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS.</p> <p>A) POR NO USAR CASCO Y ANTEOJOS PROTECTORES</p> <p>B) POR NO TRANSITAR POR UN SOLO CARRIL</p> <p>C) POR CIRCULAR ENTRE CARRILES O POR CIRCULAR EN FORMA PARALELA SOBRE UN MISMO CARRIL</p> <p>D) POR CIRCULAR SIN LUCES ENCENDIDAS EN HORARIO NOCTURNO</p> <p>E) POR TRANSITAR EN VIALIDADES O CARRILES DONDE LO PROHIBA ESTE REGLAMENTO</p>	<p>5</p> <p>5</p> <p>5</p> <p>5</p> <p>5</p>	<p>56</p> <p>56</p> <p>56</p> <p>58</p> <p>56</p>
<p>VII. PLACAS</p> <p>A) POR NO PORTAR UNA PLACA DE MATRICULA O EL PERMISO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE</p> <p>B) POR LLEVAR PLACAS DE MATRICULA QUE NO COINCIDA CON LOS DATOS DE LA TARJETA DE CIRCULACION</p> <p>C) POR NO PORTAR LAS PLACAS QUE ESPECIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA RESPECTIVA</p>	<p>5</p> <p>5</p> <p>5</p>	<p>21</p> <p>21, 22</p> <p>21</p>
<p>VIII. PREFERENCIA DE PASO</p> <p>A) POR NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE MENORES, O PERSONA EN EDAD AVANZADA O CON CAPACIDAD DIFERENTE</p> <p>B) POR NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE PEATONES EN LOS PASOS PEATONALES MARCADOS CON RAYAS PARA CRUCES, CUANDO LA SEÑAL DE SEMAFORO ASI LO INDIQUE</p> <p>C) POR NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE PEATONES CUANDO LOS VEHICULOS VAYAN A DAR VUELTA PARA ENTRAR A OTRA VIA Y HAYA PEATONES CRUZANDO ESTA</p> <p>D) POR NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE PEATONES CUANDO LOS VEHICULOS DEBAN CIRCULAR SOBRE EL ACOTAMIENTO Y EN ESTA HAYA PEATONES TRANSITANDO QUE NO DISPONGAN DE ZONA PEATONAL</p> <p>E) POR NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE PEATONES CUANDO LES CORRESPONDE EL PASO.</p> <p>F) POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD A 20 KILOMETROS POR HORA EN LAS ZONAS ESCOLARES, NO EXTREMAR PREAUCIONES, RESPETANDO LOS SEÑALAMIENTOS CORRESPONDIENTES</p>	<p>10</p> <p>10</p> <p>10</p> <p>10</p> <p>10</p> <p>10</p>	<p>4</p> <p>4</p> <p>4</p> <p>4</p> <p>4</p> <p>9</p>
<p>IX. VELOCIDAD</p> <p>A) POR EXCEDER LOS LIMITES DE VELOCIDAD AUTORIZADOS EN VIAS PRIMARIAS</p> <p>B) POR EXCEDER LOS LIMITES DE VELOCIDAD AUTORIZADOS EN VIAS SECUNDARIAS</p> <p>C) POR REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE ALTA VELOCIDAD EN VIAS PUBLICAS</p>	<p>5</p> <p>5</p> <p>10</p>	<p>37</p> <p>37</p> <p>37</p>

X. TRANSPORTE COLECTIVO Y CONCESIONADO		
A) REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO	10	54
B) POR ESTACIONARSE EN DOBLE FILA O MAS O POR BLOQUEAR LA VIALIDAD	10	54
C) PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHICULO	10	54
D) CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	10	54
E) PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHICULO EN MOVIMIENTO	10	54
F) POR CONDUCIR SIN LICENCIA-TARJETON O AL AMPARO DE UNA VENCIDA, NO PORTAR UNA O AMBAS PLACAS DE MATRICULA O EL PERMISO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE	20	54
G) POR OBSTRUIR LA VISIBILIDAD OSCURECIENDO LOS PARABRISAS O VENTANILLAS MEDIANTE LA COLOCACION DE ADITAMENTOS U OBJETOS DISTINTOS A LAS CALCOMANIAS REGLAMENTARIAS	10	54
XI. TRANSPORTE DE CARGA		
A) CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS SIN EL PERMISO CORRSPONDIENTE	10	55,I
B) CUANDO LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VIA PUBLICA	10	55,II
C) CUANDO LA CARGA OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR	10	55,IV
D) CUANDO LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHICULO POR CABLES O LONAS	10	55,V
E) POR ESTACIONARSE EN EL INTERIOR DE UNA COMUNIDAD CON TRACTO CAMION Y/O REMOLQUE	30	55,VIII
F) POR CIRCULAR CON FULL-TRAILER AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES	30	55,IX
XII. TRANSPORTE DE SUSTANCIAS		
A) POR TRANSPORTAR PERSONAS AJENAS A SU OPERACION	20	60
B) POR REALIZAR PARADAS NO AUTORIZADAS	20	61,II
C) POR PURGAR AL PISO O DESCARGAR EN VIALIDADES SUSTANCIAS PELIGROSAS	50	62
D) POR ESTACIONARSE EN LA VIA PUBLICA O CERCA DEL FUEGO	20	55,VII 64
E) POR NO COLOCAR SEÑALAMIENTOS CUANDO SE ENCUENTREN ESTACIONADOS POR EMERGENCIA	10	65
XIII. EQUIPO		
A) POR CARECER DE LUCES: CUARTOS, DIRECCIONALES DE FRENO O POR SIMILITUD CON PATRULLAS O VEHICULOS DE EMERGENCIA	5	47,48
B) POR UTILIZARLO INADECUADAMENTE.	5	47
C) POR PINTURA SIMILAR A PATRULLAS O VEHICULOS DE EMERGENCIA	5	48
D) POR UTILIZAR TELEFONO CELULAR CUANDO SE CONDUCE O ALGUN ARTEFACTO QUE IMPOSIBILITE LA CONDUCCION	5	52,VIII

XIV. PROHIBICIONES		
A) MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD	20	66
B) MANEJAR BAJO INFLUENCIA DE PSICOTROPICOS O ESTUPEFACIENTES	20	66

ARTICULO 71.- EL INFRACTOR QUE CUBRA CON EL IMPORTE DE LAS MULTAS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES DE HABER SIDO IMPUESTA, TENDRA DERECHO A QUE SE LE DESCUENTE UN 50% DEL MONTO DE LA MISMA; VENCIDO ESTE PLAZO NO SE APLICARA DESCUENTO ALGUNO.

EL PAGO DE LA MULTA SE REALIZARA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, TENIENDO COMO PLAZO SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION DE LA BOLETA DE SANCION.

ARTICULO 72.- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE COMETAN INFRACCION ALGUNA A LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA TIPIFICACION DE UN DELITO, SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO QUE CORRESPONDA POR LOS AGENTES QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL CASO, PARA QUE AQUEL RESUELVAN CONFORME A DERECHO.

TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD, EL AGENTE O EL MINISTRERIO PUBLICO QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL CASO, DEBERA LLAMAR A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR A EFECTO DE QUE, SIN PERJUICIO DE EFECTUAR SU REMISION AL CONSEJO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES, EN LOS CASOS QUE PROCEDA, SE TOMEN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE SE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE SE HAYA INCURRIDO.

CAPITULO XII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

ARTICULO 73.- CONTRA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES APLICADAS CON FUNDAMENTO EN ESTE REGLAMENTO, SE PODRA INTERPONER ANTE EL AYUNTAMIENTO, RECURSO DE INCONFORMIDAD, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE FIJO LA MULTA.

EL RECURSO TIENE POR OBJETO, REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR EL ACTO RECLAMADO Y LOS FALLOS QUE SE DICTEN, CONTENDRAN LA FIJACION DEL ACTO IMPUGNADO, LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE APOYE Y LOS PUNTOS DE RESOLUCION.

LA INTERPOSICION DEL RECURSO, SE HARA MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL SINDICO PROCURADOR, EN EL CUAL SE DEBERA EXPRESAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECORRENTE Y LOS AGRAVIOS, ACOMPAÑANDOSE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS, ASI COMO EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE.

LA INTERPOSICION DEL RECURSO, SUSPENDERA LA EJECUCION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

EL AYUNTAMIENTO DICTARA LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS NATURALES, LA CUAL TENDRA EL CARACTER DE IRREVOCABLE.

ARTICULO 74.- CUANDO SE TRATE DE MULTAS, LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, NO SUSPENDERA EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 71 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 75.- PARA LAS FALTAS U OMISIONES EN QUE INCURRAN LOS AGENTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE PODRAN RECURRIR MEDIANTE QUEJA, LA CUAL SERA INTERPUESTA POR COMPARECENCIA O POR ESCRITO ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO INMEDIATO DEL AGENTE QUE INCURRIO EN LA FALTA U OMISION, PARA QUE ESTE IMPONGA Y EJECUTE LA APLICACION DE ALGUNA DE LAS SANCIONES SIGUIENTES:

- I.- AMONESTACION;
- II.- SUSPENSION Y
- III.- CESE.

LA AMONESTACION, ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL EL SUPERIOR JERARQUICO EN VIA DE DISCIPLINA, SEÑALA A UN SUBORDINADO LA FALTA U OMISION QUE HA COMETIDO POR INCUMPLIR CON LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LO EXHORTA A NO REINCIDIR.

POR SUSPENSION, SE ENTIENDE LA INHABILITACION EN LABORES HASTA POR 15 DIAS QUE SE IMPONE AL AGENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, CONSTITUYENDO ESTE, INTERRUPCION DE LA RELACION LABORAL DEL CITADO MIEMBRO, LAPSO DURANTE EL CUAL NO ESTARA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS, NI SE LE CUBRIRAN SUS PERCEPCIONES.

EL CESE DE UN AGENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, ES LA SANCION CONSISTENTE EN LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DE NOMBRAMIENTO, MISMA QUE SE IMPONE COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO.

ARTICULO 76.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 75 DE ESTE REGLAMENTO, SERAN INDEPENDIENTES DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES QUE EN CADA CASO PUDIERAN PROCEDER.

TRANSITORIO

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

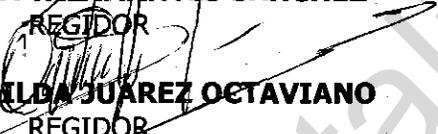

LIC. ISAIAS ANGELES JUAREZ
SÍNDICO PROCURADOR


C. RODOLFO LEON DONIZ
REGIDOR


C. ALVARO RODRIGUEZ ESCAMILLA
REGIDOR


C. J. HUGO RODRIGUEZ ESCAMILLA
REGIDOR


PROFRA. ELBA TALAMANTES SANCHEZ
REGIDOR


PROFRA. ORNILDA JUAREZ OCTAVIANO
REGIDOR


LIC. GERARDO CHAVEZ RODRIGUEZ
REGIDOR


C. HERMINIO ESTRADA LEON
REGIDOR


PROFRA. MARIA EVER SANCHEZ PEREZ
REGIDOR


C. J. GUADALUPE SOTO ESTRADA
REGIDOR

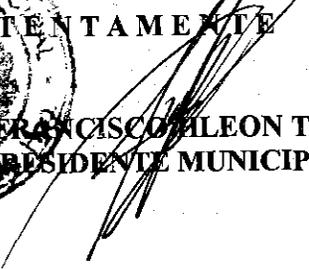

ARQ. IVAN RODRIGUEZ VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO. POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.



ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO LEON TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



C O N V O C A T O R I A

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚM. 140/2003 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL TRABAJADOR EL C. RAFAEL ESPINOZA ZUÑIGA EN CONTRA DE CONSTRUCTORA SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V. Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AQUILES SERDAN (PLAZA COMERCIAL AQUILES SERDAN), EN ESTA CIUDAD LOCAL COMERCIAL No. 1, DEL MÓDULO A. CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 8 MTS., Y LINDA CON PASILLO DE CIRCULACIÓN, AL SUR MIDE 8 MTS., Y LINDA CON LOCALES COMERCIALES 2 Y 3, AL ORIENTE MIDE 2.50 MTS., Y LINDA CON PASILLO DE CIRCULACIÓN Y AL PONIENTE MIDE 2.50 MTS., Y LINDA CON AVENIDA TULA. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN PACHUCA, HGO., BAJO EL NUMERO 439, DEL TOMO I, LIBRO 1, DE LA SECCIÓN I, DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON VALOR DE \$54,400.00, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SEÑALANDO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO NO. 108 DE ESTA CIUDAD A LAS 09:30 HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD ESPECIFICADA COMO AVALUÓ.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.



PACHUCA, HGO., A 03 DE DICIEMBRE DEL 2003.
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARIA ESTHER TREJO HERNÁNDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de Rubén Gallardo Flores y Rosa Elizalde Hernández, expediente 174/2002, obran en autos las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre del año 2003 dos mil tres.

I.- Tomando en consideración la certificación que obra a Fojas 82 de autos y toda vez que de los demandados Rubén Gallardo Flores y Rosa Elizalde Hernández, omitieron dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se tiene al actor acusando la rebeldía en que incurrir los demandados precluyendo su derecho para ello y teniéndoseles por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

II.- En virtud de que los demandados omiten señalar domicilio para oír y

recibir notificaciones, realcense éstas y aún las de carácter personal a través de cédula.

III.- Como lo solicita el actor, se abre el Juicio a período de pruebas, otorgando a ambas partes el término legal de 10 diez días para que las ofrezcan.

IV.- Publíquese por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente proveído.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Brigida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Verónica Judith Jiménez Mendoza, que dá fe. Dos firmas legibles.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2004

CONSTRUCTORA DE CAMINOS HUICHAPAN, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2003,
QUE SERVIRA DE BASE PARA EL CIERRE TOTAL DE LA EMPRESA AL 30 DE DICIEMBRE DE 2003.

	IMPORTES
ACTIVO	
CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN BANCOS	6,930.00
TOTAL CIRCULANTE	6,930.00
FLUJO	
MOBILIARIO DE OFICINA	0
TOTAL DEL ACTIVO	<u>6,930.00</u>
PASIVO	
A CORTO PLAZO	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0
TOTAL DEL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
REEMBOLSO DE CAPITAL A ACCIONISTAS	-28,210.00
(RESULTADOS ACUMULADOS)	-14,860.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	6,930.00
TOTAL DEL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	<u>6,930.00</u>
PACHUCA HIDALGO, A 31 DE DICIEMBRE DE 2003.	
LIQUIDADOR	
SR. HIPOLITO CALLEJAS LOPEZ	

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Claudia Campos Cantera, en contra de Juan Francisco Martínez Campos, expediente número 1137/2002.

Pachuca, Hidalgo, a 08 ocho de julio de 2003 dos mil tres.

Por presentada Claudia Campos Cantera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocurrente.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Juan Francisco Martínez Campos por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Por señalado nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones autorizando para tal efecto a los CC. Avril Violeta Pérez del Castillo y/o Salvador Carrillo Moreno.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de julio de 2003.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. ALFONSO VERDUZCO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-01-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 doce horas del día 10 diez de febrero del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Valdez Camacho, en contra de Milca Tavera Romero, expediente número 213/2002, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 26 de junio del año de 2002 dos mil dos, por el Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, Hidalgo, consistente en el bien inmueble ubicado en la calle Flores Magón sin número, barrio de Calvario, de Tasquillo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 57.00 metros y linda con Angela Torres de Fuentes; Al Sur: 57.00 metros y linda con Juana Sixta Cruz viuda de Torres; Al Oriente: 15.00 metros y linda con Martha Posll de Signoret; Al Poniente: 15.00 metros y linda con calle Flores Magón cuyas características obran en autos.

Se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$170,500.00 (CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 1

Zimapan, Hgo., enero 8 de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC.
AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2004

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 1013/03-14

POBLADO: EMILIANO ZAPATA

MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de EUSEBIO RAMOS MILLAN, por conducto de su albacea, representante legal, causahabiente o sucesor preferente; AGRIPINA RAMOS ARROYO y JULIO RAMOS FERNANDEZ, se hace de su conocimiento que la Señora EDUARDA RAMOS ARROYO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1174856, ubicada en el poblado Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 17 de noviembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Hgo.-DOY FE.- -
- - -Pachuca, Hgo., a 18 de Noviembre de 2003.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE BANIAGOS SALAZAR



2 - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

El próximo día 17 diecisiete de febrero del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 horas tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil, la Segunda Almoneda de Remate relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Marco Alberto Angel Espinoza de la Torre, en contra de María del Carmen R. de Godínez y otro, expediente número 845/2001, respecto a los bienes embargados y descritos en autos, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al terreno urbano y en lo referente a un terreno de cultivo, será postura legal quien cubra de

contado las dos terceras partes de la cantidad de \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja de la tasación del 20% veinte por ciento de los valores periciales estimados en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y el de ubicación de los inmuebles objeto del remate. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 10 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-01-2004

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 1017/03-14

POBLADO: PROGRESO

MUNICIPIO: ATOTONILCO DE TULA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de LEONARDO CRUZ RODRIGUEZ, por conducto de su albacea, representante legal, causahabiente o sucesor preferente, se hace de su conocimiento que ESPERANZA CRUZ RODRIGUEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal ubicada en el paraje denominado "Cerro de las Gallinas", en el ejido Progreso, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 17 de Noviembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Atotonilco de Tula, Estado de Hgo.-DOY FE.-
- - -Pachuca, Hgo., a 18 de Noviembre del año 2003.-

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Longino Martínez Olvera, promovido por Emilio y Vicente de apellidos Martínez Hernández, expediente número 370/03.

Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales, por conducto de la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado, se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento

y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-01-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Federico Cervantes Castillo, en contra de Belém Salazar Miralrio, expediente número 439/03, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 9 nueve de diciembre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Federico Cervantes Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la Entidad, se acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, se autoriza el emplazamiento a Juicio de la demandada Belém Salazar Miralrio, por medio de edictos.

II.- En consecuencia publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a Belém Salazar Miralrio que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor Federico Cervantes Castillo, quien le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une con la señora Belém Salazar Miralrio, mediante el procedimiento de Divorcio Necesario prescripto por el Artículo 113 fracciones I, VI del Código Familiar Reformado.

B).- La suspensión y en su caso la pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo David Jonatán Cervantes Salazar de conformidad con lo que dispone el Artículo 273 fracciones III, VIII y IX del Código Familiar Reformado.

C).- Se condena a mi esposa Belém Salazar Miralrio al pago de gastos y costas que se originen durante el trámite de este negocio en esta instancia.

Y que debe presentarse la citada Belém Salazar Miralrio a este Juzgado dentro de un término de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, apercibiéndola que en caso contrario, se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., a 11 de diciembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-12-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA DE LEDEZMA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Julia Trejo Pérez y otra, en contra de Venustiano, Omar de apellidos Chávez Garay y otro, expediente número 15/2003.

En virtud de que se ignora el domicilio de Venustiano, Omar de apellidos Chávez Garay, empláceseles por medio de edictos haciéndoles saber que tienen una demanda entablada en su contra para que dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación, den contestación a la misma y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, con el debido apercibimiento que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista, haciéndoles de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Jacala de Ledezma, Hgo., a 11 de diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-12-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA DE HIDALGO S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva (Usucapión), promovido por Plata Ponce Pablo Alejandro, en contra de usted, expediente 130/2003, se dictó un auto de fecha 15 quince de agosto de 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

En virtud de que el codemandado Constructora y Promotora de Hidalgo S.A. de C.V., es una persona moral y en virtud de no obtenerse la información respecto del domicilio de la codemandada, se ordena se publiquen edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo en la región de Tula de Allende, Hidalgo, emplácese y córrase traslado a la Constructora y Promotora de Hidalgo S.A. de C.V., para que en el término legal de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto del Periódico Oficial del Estado dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa de los hechos que la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo será notificada por medio de lista.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 05 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-12-2003

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Ramón Valderrama Gómez, dentro del expediente 600/2003, radicado dentro del Juzgado Sexto Civil, se dictó el presente auto.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de octubre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Ramón Valderrama Gómez por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar que ha estado en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida posesión por más de 10 diez años, del predio urbano ubicado en la calle de Manuel Tolsa número 300 A, de esta ciudad, como medio de fundar el dominio que tiene sobre dicho inmueble, así como con el fin de que se declare ser propietario por prescripción adquisitiva, sirviéndole la resolución que se dicte como título supletorio de propiedad. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 103, 109, 111, 123, 879, 913, 914, 915 y 916 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, para que manifieste lo que a su representación social convenga.

IV.- Se señalan las 11:00 once horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial ofrecida, requiriéndosele al promovente para que en el día y hora antes señalado presente ante este Juzgado a los testigos para tal efecto, debiéndose notificar previamente a los colindantes del predio motivo de la presente jurisdicción.

V.- Toda vez que los colindantes del lado Norte, Sur y Poniente son calles, notifíquesele al Síndico Procurador del Municipio de Pachuca, Hidalgo, las presentes diligencias para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

VI.- Notifíquese la radicación de las presentes diligencias al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Fisco Local, Fisco Federal y Administración de Rentas para que manifiesten lo que a su derecho conviniera.

VII.- Gírense atentos oficios al C. Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo y al Director del Instituto de Vivienda, de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, a fin de que informen a la mayor brevedad posible, a esta Autoridad si en las dependencias a su digno cargo se encuentra registrado el predio descrito en el de cuenta dentro de áreas verdes, fraccionamientos autorizados, si se encuentra inscrito a nombre de persona alguna o bien, se encuentra dentro de tierras ejidales o comunales.

VIII.- Como se solicita, publíquese el presente auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, haciendo saber la radicación del presente Juicio, para que si existe alguna persona que se crea con igual o mejor derecho que el promovente respecto del predio motivo de las presentes diligencias, comparezca ante este H. Juzgado a deducir sus derechos.

IX.- Toda vez que el recibo de pago del impuesto predial que exhibe, se encuentra a nombre de Amalia Meneses se requiere al promovente para que dentro del término legal de tres días

proporcione el domicilio de dicha persona a efecto de notificarle la radicación de las presentes diligencias, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

X.- Agréguese a los autos las documentales que anexan al escrito que se provee para que en su oportunidad surtan sus efectos legales correspondientes.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tal efecto a las profesionistas que se indican en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Salvador del Razo Jiménez Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-01-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

VICTORINA RIOS CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Irineo Arteaga Ríos, en contra de Victorina Ríos Cruz, expediente número 144/2003, se ha dictado un acuerdo de fecha 01 de diciembre del año en curso, que en lo conducente dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y en razón de que no obstante fueron girados oficios a distintas dependencias, con el objeto de que proporcionaran información sobre el domicilio de Victorina Ríos Cruz, sin que ninguna aportara dato al respecto, en consecuencia, se autoriza se emplace a Victorina Ríos Cruz a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la parte demandada Victorina Ríos Cruz que en el Juzgado Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Irineo Arteaga Ríos, en contra de Victorina Ríos Cruz, expediente 144/2003 y por ser esta última parte demandada, se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de Ley, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 08 de diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-01-2004

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Emilia Santillán Gómez en su calidad de ascendiente, Lucía, Georgina, Luis, Leopoldo y Leoncio todos de apellidos Sánchez Santillán en su calidad de hermanos del de cujus Joaquín Sánchez Santillán, expediente número 180/2003, se dictó un auto de fecha 04 cuatro de abril de 2003 dos mil tres.

VI.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días comparezcan ante esta Autoridad las personas que tengan igual o mejor derecho a heredar los bienes de Joaquín Sánchez Santillán.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio 08 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-01-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Hipólito Hernández Castillo, promovido por Román Hernández Castillo, expediente número 604/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de noviembre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Román Hernández Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 771, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda

I.- Téngase al ocurso manifestando a esta Autoridad haber extraviado el edicto ordenado en autos.

II.- En consecuencia y para los efectos conducentes expídase de nueva cuenta los edictos correspondientes en los términos ordenados en el punto V del auto dictado con fecha 7 siete de noviembre del año próximo pasado.

III.-.... IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

AUTO.- Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de noviembre del 2002 dos mil dos.

Por presentado Román Hernández Castillo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de Hipólito Hernández Castillo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1637, 1643, 1687 fracción VIII, 1710 y 1712 del Código Civil, así como 39, 47, 55, 103, 111, 762, 770, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Hipólito Hernández Castillo.

III.- IV.- V.- Toda vez que el ocurso es pariente colateral del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto

ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

VI.- Toda vez que los escritos que acompaña el ocurso como anexos firmados por los CC. Ponciano Hernández Torres, Luisa Castillo Palacios y Florentino Hernández Castillo se encuentran ratificados ante Notario Público, téngase a dichas personas repudiando la porción hereditaria que les pudiera corresponder dentro de la presente Sucesión.

VII.- VIII.- IX.- X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe. Doy fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-01-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO****C. RAMIRO SANCHEZ GARCIA:**

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Beatriz Flores González, en contra de Ramiro Sánchez García, expediente número 539/2002, se dictó auto que a la letra dice:

"... Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 9 de octubre del 2003 dos mil tres.

Por presentada Beatriz Flores González con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 36, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos los dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado y la edición regional del Sol de Hidalgo, en las que aparecen insertas las publicaciones de los edictos ordenados en autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrió la parte demandada, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndole por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

III.- Se abre un término de diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- En lo subsecuente y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones hagánselos las mismas por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado donde le surtirán efectos aún las de carácter personal.

V.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos, que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe. Doy fe..."

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., octubre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-01-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisca Andrade Barragán, expediente 467/03, promovido por Alba Imelda, Juan de Dios, Víctor Jesús, Dimas Alexandro, Luis Martín, Blanca Flor todos de apellidos Andrade Castillo, se ha dictado un auto que cita:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentados Alba Imelda, Juan de Dios, Víctor Jesús, Dimas Alexandro, Luis Martín y Blanca Flor de apellidos Andrade Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 277, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de que los promoventes manifiestan no saber nada del domicilio actual de sus familiares para efectos de hacerles saber de la radicación del presente Juicio, es por lo que por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la de cujus Francisca Andrade Barragán, anunciando su muerte sintestar llamando a los señores Casildo y María de apellidos Andrade Barragán, haciendo saber la redacción y substanciación de la presente intestamentaria para que comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que autoriza y dá fe Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe".

2 - 2

Huejutla, Hgo., a 11 de diciembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-01-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Elizabeth García Pérez, en contra de Angel González Morones, expediente número 325/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 08 ocho de diciembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Juan Tapia Arteaga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 82, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra y por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- Se fija la litis en el presente Juicio.

III.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para tal efecto.

IV.- Toda vez que el demandado no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, a pesar del requerimiento hecho, notifíquesele por medio de cédula, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- Toda vez que se trata de un auto que ordena la apertura del Juicio a prueba, además de la notificación ordenada en el punto que antecede, publíquese por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial Licenciada Dinorah Hernández Ricardi, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., diciembre 16 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-01-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Rosalina Durán López a bienes de Bibiano López también conocido como Bibiano López Flores, dentro del expediente número 510/2003, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Pachuca, Hidalgo, se dictó el presente auto:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de octubre de 2003 dos mil tres.

Por presentada Alejandra Bulos Acef en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 276, 785, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como lo solicita el Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado y en virtud de que la denunciante de la presente Sucesión, radicado bajo el número 510/2003, Rosalina Durán López es pariente colateral dentro del cuarto grado del de cujus Bibiano López, también conocido como Bibiano López Flores, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, haciendo saber la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, ante este H. Juzgado a deducir sus derechos, las personas que se crean con igual o mejor derecho para heredar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Salvador del Razo Jiménez Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-01-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del expediente número 544/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Arturo Murataya Niño, se ordena publicar auto de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada Concepción Sosa Ramírez con su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 55, 121 fracción I, 771 fracción II, 787, 789, 790 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocurso manifestando que desconoce el domicilio de los hermanos del autor de la presente Sucesión y en vista de que del estudio de los autos se desprende la posibilidad de que puedan existir más pretendientes a la herencia, se ordena la publicación de edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico denominado El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Arturo Murataya Niño y llamando a los que se crean con derecho a heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan a este Juzgado a reclamar la herencia del antes citado, dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se haga de tales edictos.

II.- Por lo demás solicitado se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 11 once de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe.

3 - 2

Apan, Hgo., a 1o. de diciembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-01-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Ma. de Jesús Pérez Pérez y seguido por su Apoderada Legal Enequina Casañas Vergara, en contra de María Genoveva Pérez Romero y otros, expediente número 255/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

En Metztlán, Hidalgo, a los 12 doce días del mes de noviembre del año de 2003.

Por presentada Lic. Ma. de Jesús Pérez Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 127, 131, 263, 264, 265, 266, 276, 279, 286, 287, 288, 625, 626 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que los demandados Manuel Pérez Peñafiel y Francisco Pérez Casañas omitieron dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para hacerlo y habiéndose excedido el mismo, en consecuencia se tiene por perdido el derecho que debieron

de ejercitar con oportunidad y en lo subsecuente notifíqueseles por medio de cédula que se fija en el tablero notificador de este Juzgado.

II.- Queda fijada la litis del presente Juicio.

III.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes el que comenzará a correr al día siguiente de la notificación a cada una de las mismas.

IV.- Publíquese el presente acuerdo por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

Metztlán, Hgo., diciembre 5 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-01-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. Carmen Vergara González, expediente número 630/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de diciembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Raquel Vergara González por su propio derecho con su escrito de cuenta..., denunciando la muerte sin testar de Carmen Vergara González. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 47, 55, 111, 762, 770, 785, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Toda vez que la ocurso es pariente colateral del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio convocándose a las personas que crean tener mejor derecho a heredar a la de cujus y comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

VII.- VIII.- IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 16 de diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-01-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 6 seis de febrero del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Ignacio Hernández Hernández en su carácter de Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo, en contra del C. Vidal Vera Téllez, expediente número 429/99.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 104, en Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 32.00 metros y linda con Francisco Hernández; Al Sur: 43.00 metros y linda con Ignacia Rivera; Al Oriente: 3.00 metros y linda con calle Guadalupe Victoria y Al Poniente: 11.00 metros y linda con vacío y la vendedora María Luisa Salinas Huerta, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$165,750.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, tomando en consideración el 50% cincuenta por ciento del valor del inmueble embargado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

CLAUDIA GABRIELA MENDEZ AGIS
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Arturo Mata Ramírez, en contra de Rubén Campos García, expediente número 511/2003, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 12 doce de diciembre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Arturo Mata Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1, 111, 121, 258, 263, 264, 268 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que como se desprende del presente sumario, el proveído dictado con fecha 01 uno de octubre de 2003 dos mil tres, se ha quedado cumplimentado mediante diligencias de fecha 29 veintinueve de octubre de 2003 dos mil tres y en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Tepeapulco, Hidalgo, Administración de Telégrafos de Ciudad Sahagún, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de la codemandada reconventional Claudia Gabriela Méndez Agis, se autoriza para que sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra, para que se

presente dentro de un término que no bajará de 15 quince ni excederá de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibida que de no hacerlo así, será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, notificándoles en lo subsecuente todo proveído por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Se faculta a la C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Larrea, que dá fe".

3 - 1

Apan, Hgo., a 08 de enero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-01-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Beatriz Castillo Ortega, en contra de Julio Derik Quintos Hernández, expediente número 370/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 14 catorce de agosto de 2003 dos mil tres.

Por presentada Beatriz Castillo Ortega con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Julio Derik Quintos Hernández, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-01-2004

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de Joel Rodríguez Vargas, expediente número 223/1999, que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de diciembre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento Cuadruplex número 1, del edificio en Condominio, ubicado en la Avenida de los Cisnes Norte, Lote once, Manzana ocho, Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 1247, del Tomo I, Libro I, Volumen C, de la Sección 1, de fecha 21 veintiuno de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, con las siguientes medidas y colindancias: Del terreno: Con superficie de 240.00 metros cuadrados; Al Poniente: En 20.00 metros con lote diez; Al Norte: En 12.000 metros con propiedad particular; Al Oriente: En 20.000 metros con lote doce y Al Sur: En 12.000 metros con Avenida de los Cisnes Norte; área cerrada de uso privativo departamento uno: Al Poniente: En 8.100 metros con lote diez; Al Norte: En 2.100 metros con su patio de servicio; Al Norte: En 3.900 metros con el jardín posterior; Al Oriente: En 7.050 metros con el Departamento tres; Al Sur: En 2.875 metros con vestíbulo de acceso; Al Oriente: En 1.050 metros con el mismo vestíbulo; Al Sur: En 3.125 metros con el jardín frontal; Abajo: En 45.600 metros cuadrados con el terreno; Arriba: En 45.600 metros cuadrados con el Departamento dos; con superficie de 45.60 metros cuadrados e indiviso de 0.25%; área abierta de uso privativo: Cajón de estacionamiento uno: Con superficie de 11.00 metros cuadrados; Al Poniente: En 11.00 metros cuadrados; Al Poniente: En 5.500 metros con jardín frontal; Al Norte: En 2.000 metros con mismo jardín; Al Oriente: En 3.500 metros con el mismo jardín; Al Sur: En 2.000 metros con Avenida de los Cisnes Norte; patio de servicio: Con superficie de 4.25 metros cuadrados; Al Poniente: En 2.025 metros con Lote diez; Al Norte: En 2.100 metros con propiedad particular; Al Oriente: En 2.025 metros con el jardín posterior; Al Sur: En 2.100 metros con su propio Departamento; vestíbulo de acceso: Con superficie de 3.00 metros cuadrados; Al Poniente: En 1.050 metros con su propio Departamento; Al Norte: En 2.875 metros con el mismo Departamento; Al Oriente: En 1.050 metros con el vestíbulo de acceso al Departamento tres; Al Sur: En 2.875 metros con el jardín frontal, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de enero de 2004 dos mil cuatro.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$101,841.00 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis y en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Valente Ostos Santos, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marco Antonio Cruz Tovar, en contra de Ana Angélica Ramírez Olivarez, expediente número 62/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 26 veintiséis de noviembre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Marco Antonio Cruz Tovar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 33, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Adjetiva Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo las publicaciones que se hicieran en El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado los cuales se mandan a agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el promovente y toda vez que efectivamente ya fenecieron los treinta días otorgados a la contraparte para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que la misma lo haya hecho, se declara presuntivamente confesa a la demandada de los hechos que de la misma dejó de contestar.

III.- Notifíquesele a la demandada el presente auto y los subsecuentes aún los de carácter personal por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Se declara fijada la litis en el presente asunto abriendo el Juicio a prueba concediendo a ambas partes un plazo de diez días para que las ofrezcan.

V.- Publíquese por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que autoriza y dá fe. Doy fe.

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., a 5 enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-01-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Zulma Soraya Tapia García, expediente número 454/2002.

Notifíquese por medio de edictos a la parte demandada Zulma Soraya Tapia García, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva dictada en fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, mismos que quedaron de la siguiente manera:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre de 2003 dos mil tres.

Vistos los autos para dictar Sentencia Definitiva del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Zulma Soraya Tapia García, expediente número 454/2002 y citadas que fueron las partes para tal efecto hoy se dicta de acuerdo a los siguientes: RESULTANDOS: ... CONSIDERANDOS: ... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en Sentencia Definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 23 de agosto del 2002.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima a través de su Apoderado Legal Licenciado Sergio Beltrán Merino, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Zulma Soraya Tapia García no contestó la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la demandada Zulma Soraya Tapia García en su carácter de acreditada al pago de las siguientes cantidades: La cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original cantidad que fue pactada en la cláusula segunda del contrato base de la acción; el pago de la cantidad de \$106,856.76 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional hasta el 30 de marzo del 2002, pactado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción y cuyo cálculo se desprende del estado de cuenta certificado que obra a Fojas de la 16 a la 18 de los autos; así como las disposiciones del crédito adicional que se realicen con posterioridad al 30 de marzo del 2002; al pago de la cantidad de \$32,574.47 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), por concepto de las erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción devengadas y no pagadas hasta el 30 de marzo del 2002; así como el pago de las erogaciones pactadas en el contrato base de la acción que se devenguen con posterioridad al 30 de marzo del 2002; al pago de la cantidad de \$11,561.29 (ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 29/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción devengados y no pagados por el demandado hasta el 30 de marzo del 2002 y los que se sigan devengando con posterioridad a dicha fecha; al pago de los intereses ordinarios y al pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán hacer los demandados a favor de la actora dentro del término de 5 días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- Se absuelve a la demandada Zulma Soraya Tapia García del pago de las prestaciones marcadas con los incisos D, E, K, L, M del escrito de demanda.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y de conformidad con lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por edictos a la demandada, ordenándose se publiquen los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Cúmplase.

Así, lo sentencio definitivamente y firma el C. Lic. Licenciado José Manning Bustamante Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fe Licenciada Lorena González Pérez. Doy fe.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2004

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Aída Gálvez Rodríguez Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de Rafael Suárez Ibarra y Cirila Reyes Márquez, expediente número 592/98.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con casa ubicada en carretera Huapalcalco número 8, esquina con Ampliación Luis Ponce, de Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 10.24 M. y linda con entrada a Caltengo; Al Sur: Mide 3.56 M. y linda con propiedad de Ezequiel Cruz Canales; Al Oriente: Mide 12.94 M. y linda con carretera de Huapalcalco; Al Poniente: Mide 12.48 M. y linda con propiedad de Jorge Méndez Gómez; superficie: 151.00 metros cuadrados, cuyas características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 30 treinta de enero de 2004 dos mil cuatro.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$253,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero 13 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-01-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Edith Meza Gómez, expediente número 625/2002, con fecha 14 catorce de noviembre del 2003 dos mil tres, se ha dictado sentencia y en cumplimiento al punto sexto resolutive de la misma a la letrá dice: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, por medio de su Apoderado General Sergio Beltrán Merino, probó su acción y la parte demandada Edith Meza Gómez no dió contestación a la demanda, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a la demandada Edith Meza Gómez a pagar al Banco la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito concedido en virtud del contrato base de la acción; el pago de la cantidad de \$124,702.16 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional en el contrato base de la acción; de la cantidad de \$5,284.97 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.), por concepto de erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas, hasta el treinta de septiembre de 2002 dos mil dos; asimismo al pago de \$264.67 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.); \$240.61 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 61/100 M.N.) y de \$200.56 (DOSCIENTOS PESOS 56/100 M.N.), por concepto de primas de seguro de vida y daños e intereses moratorios hasta el día 30 treinta de septiembre de 2002 dos mil dos, así como los intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados y que se devenguen con posterioridad al 30 treinta de septiembre de 2000 dos mil dos, previa regulación en autos e igualmente al pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente Juicio, en término de lo establecido por el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, pagos que deberán realizarse en un término de 5 cinco días, contados a partir de que se le notifique esta Sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de las disposiciones de crédito que de manera adicional haya realizado y realice el demandado, de las erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción, intereses ordinarios, primas de seguro de vida y seguro de daños, todas y cada una de éstas con posterioridad al 30 de septiembre del 2000, así como el pago de las comisiones FQVI y Banco, en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero en materia Civil de este Distrito

Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autoriza y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-01-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por Sentencia dictada con fecha 6 seis de noviembre de dos mil tres, dictado dentro del expediente número 875/2002, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Loreto Lozada Gutiérrez, en contra de Guadalupe Ruiz viuda de Nieva y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Juez de los autos resolvió:

PRIMERO.- Que el suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Que ha sido procente la Vía Ordinaria Civil seguida.

TERCERO.- Que la parte actora acreditó los extremos de hecho constitutivos de su pretensión y la parte demandada se constituyó en contumacia.

CUARTO.- Que se declara que ha operado a favor de Loreto Lozada Gutiérrez usucapión o prescripción positiva y que, por ende, Loreto Lozada Gutiérrez se ha convertido en propietario para todos los efectos legales a que haya lugar del predio ubicado en la calle México, de Tepeapulco, Hidalgo, que es el que se encuentra inscrito en la oficina en este Distrito Judicial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Partida número 8 ocho, a Fojas 5 cinco, del Tomo, de la Sección Quinta, de fecha 24 veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, como propiedad de Guadalupe Ruiz viuda de Nieva, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias antes señaladas, debiendo servir esta Sentencia Definitiva como título de propiedad.

QUINTO.- Que una vez que esta Sentencia Definitiva cause ejecutoria, con los insertos necesarios, librese atento oficio al jefe de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial para que cancele la inscripción que obra a favor de Guadalupe Ruiz viuda de Nieva bajo Partida número 8 ocho, a Foja 5 cinco, del Tomo, de la Sección Quinta, de fecha 24 veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve y para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la presente resolución.

SEXTO.- Que dada la forma en que fué emplazada a Juicio la demandada Guadalupe Ruiz viuda de Nieva, publíquense 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los puntos resolutive de esta Sentencia Definitiva.

SEPTIMO.- Que se notifique personalmente y cumpla.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el titular del Juzgado Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado en Derechos Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Delia Gutiérrez Ramírez, quien autentica, firma para debida constancia y dá fe.

2 - 1

Apan, Hgo., a 11 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-01-2004